



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 16 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 33.998

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PRESUPUESTO. Decreto 1053/2018. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.....	3
SEGURIDAD PÚBLICA. Decreto 1054/2018. DECTO-2018-1054-APN-PTE - Decreto N° 228/2016. Modificación.....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 1056/2018. DECTO-2018-1056-APN-PTE - Reserva Ambiental de la Defensa Campo de Mayo.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decreto 1057/2018. DECTO-2018-1057-APN-PTE - Designase Secretario de Políticas Universitarias.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decreto 1058/2018. DECTO-2018-1058-APN-PTE - Designación.....	13
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1055/2018. DECTO-2018-1055-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Lituania.....	13

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1819/2018. DA-2018-1819-APN-JGM - Modifícase Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Decisión Administrativa 1808/2018. DA-2018-1808-APN-JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1811/2018. DA-2018-1811-APN-JGM.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1812/2018. DA-2018-1812-APN-JGM.....	19
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1813/2018. DA-2018-1813-APN-JGM.....	20
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1815/2018. DA-2018-1815-APN-JGM - Contratación Directa N° 95-0216-CD18. Adjudicación.....	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1809/2018. DA-2018-1809-APN-JGM.....	23
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1810/2018. DA-2018-1810-APN-JGM.....	24
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1807/2018. DA-2018-1807-APN-JGM.....	25
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1814/2018. DA-2018-1814-APN-JGM.....	26

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 14/2018. RESOL-2018-14-APN-SECMA#JGM.....	28
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 51/2018. RESOL-2018-51-APN-MRE.....	30
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 413/2018. RESOL-2018-413-APN-MRE.....	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 450/2018. RESOL-2018-450-APN-SECPYME#MPYT.....	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 125/2018. RESOL-2018-125-APN-SGTYE#MPYT.....	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 21/2018. RESOL-2018-21-APN-SRT#MPYT.....	34
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 115/2018. RESOL-2018-115-APN-INASE#MPYT.....	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 121/2018. RESOL-2018-121-APN-INASE#MPYT.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 829/2018. RESOL-2018-829-APN-PRES#SENASA	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 469/2018. RESOL-2018-469-APN-D#ARN	42
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 470/2018. RESOL-2018-470-APN-D#ARN	43
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 471/2018. RESOL-2018-471-APN-D#ARN	44
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 615/2018. RESFC-2018-615-APN-D#APNAC.....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 218/2018	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 219/2018	46
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 66/2018. RESOL-2018-66-APN-SGAYDS#SGP	48
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 67/2018. RESOL-2018-67-APN-SGAYDS#SGP	49
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 71/2018. RESOL-2018-71-APN-SGAYDS#SGP	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1018/2018. RESOL-2018-1018-APN-MTR	53
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2283/2018. RESOL-2018-2283-APN-DNV#MTR	54
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 410/2018. RESFC-2018-410-APN-AABE#JGM	58
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1279/2018. RESOL-2018-1279-APN-MECCYT	60
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 939/2018. RESOL-2018-939-APN-MHA	61
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 940/2018. RESOL-2018-940-APN-MHA	62
NOTA ACLARATORIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 100/2018	63

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 771/2018. RESGC-2018-771-APN-DIR#CNV	64
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1731/2018. DI-2018-1731-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	69
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 4/2018. DI-2018-4-APN-GCP#SRT	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 79/2018	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 75/2018	72
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1774/2018. DISFC-2018-1774-APN-PNA#MSG.....	72
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL. Disposición 62/2018. DI-2018-62-APN-SSADYNP#MHA.....	74

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	75
-------------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 770/2018. RESGC-2018-770-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	88
--	----

Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	90
-----------------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

PRESUPUESTO

Decreto 1053/2018

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58077544-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que durante este año se observó un nuevo contexto internacional que implicó una mayor volatilidad de las variables financieras, del tipo de cambio y de los índices de precios tomados en cuenta al elaborar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que las nuevas circunstancias exigen adoptar medidas urgentes para adecuar el nivel de ingresos y gastos y simultáneamente, acelerar la consolidación fiscal y no generar mayores desbalances.

Que las medidas que se adoptan permiten alcanzar la meta fiscal de 2018 equivalente a un déficit primario de DOS COMA SIETE POR CIENTO (2,7 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

Que, en ese entendimiento, resulta necesario adecuar el presupuesto vigente para incrementar los créditos presupuestarios destinados a atender los haberes del personal de la Administración Pública Nacional.

Que, dado el nuevo marco y su impacto en el régimen de movilidad, resulta necesario incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de hacer frente al pago de prestaciones previsionales y de las asignaciones familiares.

Que también resulta necesario incrementar los créditos del Programa 23 - Pensiones no Contributivas.

Que por la Resolución N° 864 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 28 de septiembre de 2018 se incrementó el haber mensual del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por la Resolución N° 546 del 29 de junio de 2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por la Resolución Conjunta N° 2 del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA del 29 de junio de 2018 y su modificatoria se incrementó el haber mensual del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las citadas fuerzas armadas y de seguridad.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dichas erogaciones se financian parcialmente con mayores ingresos por aportes y contribuciones y el uso de Fuentes Financieras de las respectivas Cajas Previsionales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que es menester incrementar el crédito destinado a financiar los déficits de las cajas previsionales provinciales.

Que resulta oportuno incrementar además los créditos del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a fin de atender gastos derivados de la aplicación de la política salarial en los sectores docentes y no docentes de las Universidades Nacionales.

Que a fin de atender mayores gastos de las Universidades Nacionales y conforme lo previsto en la Planilla B anexa al artículo 12 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, es necesario modificar el presupuesto vigente destinado al Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que corresponde incrementar los créditos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de atender becas de investigación, correspondientes al pago de estipendios.

Que corresponde reforzar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo actuante dentro de la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos.

Que corresponde reforzar los créditos vigentes de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN y de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar sus necesidades específicas.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, entidad autárquica actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propone llevar a cabo una reasignación de créditos para adecuar su presupuesto a las necesidades de la Entidad.

Que es menester reforzar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante la incorporación de recursos provenientes de desembolsos de préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) a los fines de continuar con las tareas acordadas en los respectivos Convenios.

Que es necesario reforzar el Presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para dotar de créditos al Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, creado por el Decreto N° 836 del 18 de septiembre de 2018 con el objeto de asistir financieramente a las provincias y municipios que estuvieran ejecutando obras con financiamiento del entonces Fondo Federal Solidario.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propicia incorporar a su presupuesto mayores recursos en concepto de aranceles por servicios consulares, los cuales se destinarán a financiar gastos concernientes a las Representaciones Argentinas en el Exterior.

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los fines de afrontar los mayores gastos que genera la función operativa de la Fuerza, en cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados por el Gobierno Nacional, e incorporar una contribución al Tesoro Nacional.

Que el incremento mencionado en el considerando precedente se financia con la incorporación de recursos propios.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA a los efectos de cumplir, por un lado, con los compromisos asumidos en el marco del Programa de Estímulos a la Producción de Gas Natural y del Programa de Asistencia a Empresas Distribuidoras de Gas y, por el otro, para afrontar erogaciones vinculadas con las transferencias a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

Que resulta adecuado incrementar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para atender las obligaciones asumidas con destino al financiamiento de las obras denominadas "Construcción de Reactor RA-10" y "Construcción de Reactor de Baja Potencia CAREM - Fase II" y para la adquisición de equipamiento de los Centros de Medicina Nuclear.

Que corresponde incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, incorporando aplicaciones y fuentes financieras, en el marco de las operatorias con el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

Que a su vez, es menester incluir erogaciones adicionales al presupuesto vigente del citado Ministerio, con destino a los programas de subsidio de tasas y fomento al sector productivo y para permitir la ampliación del stock de

inversiones del FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FoGAR) para el otorgamiento de garantías para préstamos a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, asimismo, corresponde asignar al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO horas cátedra no previstas en el presupuesto vigente, con el objeto de desarrollar acciones inherentes a la promoción de la defensa del consumidor.

Que es necesario fortalecer el presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de permitir la continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas en el marco del Plan Vial Federal.

Que procede aumentar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de reforzar los créditos correspondientes a las Transferencias al Fondo Fiduciario del Transporte y a las empresas privadas en función de la venta de combustible a precio diferencial.

Que es menester incluir en el presupuesto del mencionado MINISTERIO DE TRANSPORTE créditos adicionales a fin de proceder a la regularización patrimonial del material rodante adquirido mediante contratos ya concluidos, cuyos adelantos financieros habían sido registrados en el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que es necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a fin de afrontar erogaciones de distintos programas sociales a su cargo.

Que corresponde prever los créditos necesarios para atender diferencias de cambio y embargos judiciales de jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional para regularizar imputaciones pendientes en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que es menester modificar los créditos vigentes correspondientes al SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a comisiones, intereses y amortizaciones del presente ejercicio.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la Empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la Empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) y a la Empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA).

Que, asimismo, en dicha Jurisdicción resulta pertinente reforzar los créditos para la atención del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL y del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO INDILUIDO, creados por los Decretos Nros. 652 del 19 de abril de 2002 y 934 del 22 de abril de 2003.

Que es necesario, por otra parte, modificar los créditos vigentes de la mencionada Jurisdicción con el objeto de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Que a través del artículo 49 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de Aplicaciones Financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que asimismo, por el artículo mencionado precedentemente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para su implementación.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuentan con disponibilidades para suscribir dicha aplicación financiera.

Que en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, se prevé que "cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes".

Que en ese marco, es menester autorizar ciertas obras de infraestructura vial y la adquisición de equipamiento para el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, con impacto plurianual cuya realización es de imperiosa urgencia, modificando la Planilla Anexa A al artículo 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que asimismo, corresponde autorizar ciertas obras de infraestructura vial e hídrica con impacto plurianual cuya realización es urgente, modificando la Planilla Anexa B al artículo 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que es necesario modificar los montos autorizados con destino al financiamiento del servicio de la deuda y gastos no operativos.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, modificada por el Decreto N° 545 del 14 de junio de 2018.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas fueron aprobadas por el Decreto N° 2255 del 2 de diciembre de 1992, en el marco de un régimen de tipo de cambio fijo.

Que las volatilidades de las variables financieras y del tipo de cambio que tuvieron lugar este año pusieron en evidencia aspectos no contemplados en el régimen previsto hace más de VEINTICINCO (25) años en otro contexto.

Que, en ese marco, es necesario que el Estado Nacional asuma, con carácter excepcional, el pago de las diferencias diarias acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por la variación del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período.

Que corresponde que, a partir del 1° de abril de 2019, los proveedores de gas natural y las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes prevean en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional.

Que, con el objeto de reducir desbalances y permitir la cancelación de deudas de distribuidoras eléctricas provinciales con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), corresponde autorizar el rescate de los “Bonos de la Nación Argentina para el Consenso Fiscal”, entregados a las provincias en el marco de la Ley N° 27.429, en la medida que el producido de ese rescate se destine íntegramente a la cancelación de aquellas deudas.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, establece que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de dicha norma, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, serán afectados un SETENTA POR CIENTO (70%) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante ingresará al Tesoro Nacional.

Que resulta necesario que las Jurisdicciones y Entidades a que se refiere el citado artículo puedan disponer de los saldos no utilizados de dichos recursos en ejercicios subsiguientes.

Que en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que por los motivos expuestos y con el fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2018.

Que, asimismo, ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por ellas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado Nacional.

Que en la Ley N° 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-58483493-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las planillas anexas A y B al artículo 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-58483325-APN-SSP#MHA) al presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 por la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-58482765-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Asígnase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la cantidad de TRES MIL (3.000) horas cátedra.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese el ingreso de una contribución al Tesoro Nacional proveniente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberán constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional por PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 34.300.000.000), PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) y PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), respectivamente.

A efectos de su instrumentación, dispónese la emisión de:

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por un monto de VALOR NOMINAL PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (V.N. \$ 34.300.000.000),

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por un monto de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. \$ 2.000.000.000), y

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES por un monto de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (VN \$ 2.000.000.000).

Dichos pagarés tendrán las condiciones que a continuación se detallan:

Fecha de Emisión: 14 de diciembre de 2018.

Fecha de Vencimiento: 14 de marzo de 2019.

Moneda: PESOS (\$).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de Precancelación: a opción del emisor podrán precancelarse anticipadamente los Pagarés.

Forma de Cancelación: los pagos al vencimiento se cursarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

A fin de suscribir la documentación necesaria para la emisión de los Pagarés dispuesta por el presente artículo, se autoriza en forma indistinta al Secretario de Finanzas, o al Secretario de Hacienda, ambos dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA, o al Subsecretario de Presupuesto, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el Estado Nacional asume, con carácter excepcional y con el alcance previsto en este artículo, el pago de las diferencias diarias acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) determinará, conforme a lo previsto en el punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, aprobadas por el Decreto N° 2255 del 2 de

diciembre de 1992, para cada prestadora y considerando los proveedores adheridos a este régimen, el monto neto correspondiente a las diferencias diarias acumuladas referidas en el párrafo anterior.

El monto neto resultante se transferirá a cada prestadora en TREINTA (30) cuotas mensuales y consecutivas a partir del 1° de octubre de 2019. Para determinar esas cuotas, se utilizará la tasa de interés que el ENARGAS aplica conforme lo previsto en el punto 9.4.2.5 mencionado -tasa efectiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para depósitos en moneda argentina a TREINTA (30) días de plazo, "pizarra"-.

Una vez percibida cada cuota, las prestadoras realizarán inmediatamente los pagos correspondientes a los proveedores de gas natural involucrados y los informarán y acreditarán mensualmente ante el ENARGAS.

Este artículo resultará aplicable sólo para aquellas prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y para aquellos proveedores de gas natural que adhieran a este régimen y renuncien expresamente a toda acción o reclamo derivado de las diferencias diarias acumuladas referidas en el primer párrafo.

ARTÍCULO 8°.- Determinase que a partir del 1° de abril de 2019 los proveedores de gas natural y las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes deberán prever en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase al ENARGAS para dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a rescatar los "Bonos de la Nación Argentina para el Consenso Fiscal", entregados a las provincias en el marco de la Ley N° 27.429, en la medida que el producido de ese rescate se destine íntegramente a la cancelación total o parcial de deudas anteriores al 31 de octubre de 2018 de agentes distribuidores de energía eléctrica que operen en esa Jurisdicción con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA). El valor de los mencionados títulos se determinará calculando su valor presente, aplicando la tasa de mercado que surgirá del promedio de las cotizaciones comprador/vendedor de los Bonos del Tesoro en Pesos a Tasa Fija, conforme lo determine el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

ARTÍCULO 11.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, el siguiente:

"Los saldos de esos recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio por las jurisdicciones y entidades a las que se refiere el párrafo precedente se transferirán a ejercicios subsiguientes."

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro - Dante Sica - Carolina Stanley - Germán Carlos Garavano - Guillermo Javier Dietrich - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Rogelio Frigerio - Patricia Bullrich - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87890/18 v. 16/11/2018

SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto 1054/2018

DECTO-2018-1054-APN-PTE - Decreto N° 228/2016. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28289022-APN-DGPYE#MD, la Ley N° 17.285 y sus modificatorias, la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.399, la Ley N° 23.554 y sus modificatorias y la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, y el Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 228/16 establece diferentes medidas con el fin de combatir el crimen organizado, entre las que se encuentran las REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL.

Que resulta necesario optimizar dichas reglas, con el fin de combatir el Tránsito Aéreo Irregular –modalidad aérea utilizada por el crimen organizado- y defender la soberanía aeroespacial.

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado Nacional, donde deben coincidir todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la Nación.

Que a su vez, la lucha contra el narcotráfico, el delito complejo y demás actividades ilícitas asociadas, son uno de los ejes centrales de gestión del Estado Nacional, por lo que es necesario integrar a los distintos Ministerios con competencia en la materia, para determinar estrategias y acciones directas sobre las amenazas transnacionales, que afectan a toda la Sociedad Argentina.

Que el Estado Nacional se ha comprometido en la organización de la Cumbre del G20, a realizarse entre los días 30 de noviembre de 2018 y 1 de diciembre de 2018 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el G20, o Grupo de los 20, está compuesto por la Unión Europea y 19 países – REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REINO DE ARABIA SAUDITA, REPÚBLICA ARGENTINA, MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, CANADÁ, REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE COREA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA FRANCESA, REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA ITALIANA, ESTADO DEL JAPÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, FEDERACIÓN DE RUSIA, REPÚBLICA DE SUDÁFRICA y REPÚBLICA DE TURQUÍA - y se presenta como un foro internacional para la cooperación económica, financiera y política, que aborda los desafíos globales y elabora políticas públicas que tiendan a su solución.

Que el mencionado evento, por la trascendencia internacional que asume, agudiza la necesidad de contar con una normativa actualizada que contemple todos aquellos aspectos atinentes a la defensa aeroespacial.

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE SEGURIDAD resulta competente en todo lo concerniente a la seguridad interior, y a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías; el MINISTERIO DE DEFENSA resulta competente en todo lo inherente a la defensa nacional, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta competente en la supervisión de todo lo relacionado a las telecomunicaciones y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta competente en todo lo inherente al control y fiscalización de la actividad aeronáutica.

Que se requiere del trabajo conjunto de dichos organismos, a fin de combatir el crimen organizado, erradicar los vuelos irregulares, afianzar los controles en la frontera aeroespacial y optimizar la protección aeroespacial en eventos internacionales de magnitud, que se desarrollen en el país.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

APOYO AL OPERATIVO FRONTERAS Y FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE LA DEFENSA AEROESPACIAL NACIONAL

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 228/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.-RADARIZACIÓN DE LA FRONTERA NORTE. El MINISTERIO DE DEFENSA dispondrá las medidas necesarias a fin de garantizar la radarización de la Frontera Norte, de modo tal de lograr un eficiente control y una efectiva disponibilidad de información en relación a la ocupación y tránsito diario que se despliegue dentro del espacio aéreo soberano, que permita la consecución de los objetivos fijados en el presente Decreto. A tales fines, las autoridades con responsabilidades primarias en la materia tendrán en cuenta las necesidades técnicas de los sistemas de radarización con el propósito de lograr la optimización de los recursos existentes en orden a la consecución de sus cometidos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 228/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO. Apruébanse las “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL”, que como ANEXO (IF-2018-58076611-APN-SSPEYPM#MD), forma parte del presente Decreto.”

TÍTULO II

APOYO AL OPERATIVO FRONTERAS Y AL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE LA DEFENSA AEROESPACIAL POR PARTE DE OTRAS JURISDICCIONES DEL ESTADO NACIONAL

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Decreto N° 228/16 como artículo 9° bis, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9° bis.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS instruirá y establecerá las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de información y comunicación, y priorizar los requerimientos relacionados con las operaciones de la defensa aeroespacial. Asimismo, se establecerán procedimientos permanentes para efectuar coordinaciones en forma directa ante las empresas prestadoras de los servicios de telecomunicaciones y los organismos de las Fuerzas Armadas o de seguridad correspondientes.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al Decreto N° 228/16 como artículo 9° ter, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9° ter.- El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), adoptarán las medidas que sean necesarias para garantizar en todo momento la prestación prioritaria de los servicios a su cargo y que se encuentren relacionados con las operaciones de defensa aeroespacial que han sido encomendadas al COMANDO AEROESPACIAL del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.”

ARTÍCULO 5°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad - Patricia Bullrich - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87892/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 1056/2018****DECTO-2018-1056-APN-PTE - Reserva Ambiental de la Defensa Campo de Mayo.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37902094-APN-DIREI#MD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 22.351, 24.375, 25.675 y 26.691, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA promueve el compromiso y la participación de todos los niveles jerárquicos de la Defensa Nacional en la mitigación del riesgo de la ocurrencia de daños ambientales, como también en el resguardo y conservación de los recursos naturales y culturales a través de la implementación de políticas de concientización y educación ambiental a todo su personal.

Que las Fuerzas Armadas, sin declinar el cumplimiento de sus objetivos específicos vinculados a proveer a la defensa de la soberanía y de los intereses vitales de la Nación, han adoptado medidas que apuntan hacia un comportamiento ambientalmente responsable, incorporando en sus procedimientos normas acordes a estos objetivos.

Que dichas medidas se orientan, entre otras, a implementar las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental derivado de las actividades normales de las Fuerzas Armadas y organismos del área de la Defensa, sin perjuicio del cumplimiento de su función principal.

Que esto permitió en algunos casos, a pesar de las actividades que se desarrollan en los predios asignados en uso al MINISTERIO DE DEFENSA y a las Fuerzas Armadas, que los mismos se destaquen por mantenerse en un estado próximo al original en lo atinente a fauna y flora local.

Que, dicha situación se verifica en gran parte del predio denominado CAMPO DE MAYO, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que además de ser apto para el ejercicio y práctica de actividades vinculadas a proveer a la defensa de la soberanía y de los intereses vitales de la Nación, presenta elementos de significativo valor para la conservación de la diversidad biológica y del patrimonio cultural de la Nación.

Que CAMPO DE MAYO constituye un área con alto valor ambiental en zona urbana, conformando un espacio verde de singular importancia en la trama urbana en la que se inserta, contribuyendo a los estándares mundiales recomendados de relación de metro cuadrado (m²) de espacio verde por habitante.

Que la conservación de áreas protegidas urbanas y periurbanas en términos de tutela ambiental está cumpliendo un papel creciente en aspectos vinculados a la salud pública, a la recreación y la educación con un impacto positivo en la población, lo que permite en ambientes antropizados la conformación de un damero de refugios de biodiversidad cuya riqueza, en términos de conservación de la misma, es de un alto valor.

Que, en este sentido, en aras de asegurar la tutela ambiental y la conservación de la diversidad biológica en el ámbito de dicho predio -sin alterar las condiciones de dominio del bien, ni las actividades de la Defensa Nacional- resulta necesario establecer un régimen jurídico especial de protección ambiental cuya denominación será "RESERVA AMBIENTAL DE LA DEFENSA CAMPO DE MAYO".

Que es de destacar que en el predio de CAMPO DE MAYO han sucedido hechos cometidos durante la última dictadura militar, que fueran además declarados por la Justicia como delitos de lesa humanidad.

Que en tal sentido reúnen la calidad de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado -en los términos de la Ley N° 26.691- los identificados como "El Campito", "Hospital Militar de Campo de Mayo", "Las Casitas", "Prisión Militar de Encausados de Campo de Mayo" y "Aeródromo Militar Agrupación de Aviación de Ejército 601".

Que la afectación del inmueble a un régimen especial de protección no afectará en modo alguno el deber de garantizar la preservación de todos los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado impuesto por la Ley N° 26.691, ni la marcha de las investigaciones judiciales, ni la preservación de la memoria de lo allí acontecido durante el Terrorismo de Estado.

Que para la mejor consecución de los objetivos de orden ambiental y de conservación que persigue el presente decreto, el MINISTERIO DE DEFENSA podrá requerir la colaboración, asistencia, asesoramiento y cooperación -en las materias de sus respectivas competencias- de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida tiende a garantizar el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, previsto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la medida también se vincula con el cumplimiento de la Ley N° 24.375, por medio de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que compromete a cada Parte Contratante a establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la biodiversidad; así como de la Ley N° 25.675 que define los presupuestos mínimos para el logro de una gestión adecuada y sustentable del ambiente, propiciando la preservación, conservación, recuperación, mejoramiento y protección de la diversidad biológica, y la calidad de los recursos ambientales.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese en el predio "CAMPO DE MAYO" -cuya delimitación territorial se detalla en el Anexo I (PLANO-2018-58926914-APN-AABE#JGM) que a todo efecto forma parte del presente- un régimen especial de manejo y conservación del ambiente denominado "RESERVA AMBIENTAL DE LA DEFENSA CAMPO DE MAYO" que, sin desmedro del ejercicio y práctica de las actividades vinculadas a proveer a la Defensa Nacional, la soberanía y los intereses vitales de la Nación, preserve los elementos de significativo valor para la conservación de la diversidad biológica y del patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Las medidas que instrumente la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto no alterarán las condiciones de dominio del bien ni las actividades relacionadas con la Defensa Nacional y tendrán como objetivos:

- a. Propender a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de la Defensa Nacional en el predio, sin afectar el desenvolvimiento de dicha actividad.
- b. Servir de zona protectora de las áreas contiguas a ella, aislándolas de posibles causas de perturbación de origen humano.
- c. Promover la adopción de estándares para la medición del desempeño ambiental de las actividades que allí se desarrollen.

- d. Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica en dicha área.
- e. Resguardar muestras de su ecosistema.
- f. Contribuir a la restauración de los ambientes naturales.
- g. Proveer oportunidades para la investigación científica, siempre que estas investigaciones no afecten las actividades propias de la Defensa Nacional.
- h. Brindar, en los casos que fuera posible y teniendo en cuenta las actividades militares que se desarrollen, oportunidades de visita, tomando los debidos recaudos que aseguren la menor perturbación posible del medio natural y la seguridad del eventual visitante.
- i. Contribuir a la conservación y divulgación del patrimonio natural, histórico y cultural de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la prohibición de realizar, en el ámbito del predio identificado en el artículo 1°, toda actividad que modifique sus características ambientales, que amenace disminuir su diversidad biológica, o que de cualquier manera afecte a sus elementos bióticos o abióticos, con excepción de aquellas acciones que sean estrictamente necesarias a los fines de la Defensa Nacional, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 3°, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- a. La pesca y la caza de ejemplares de la fauna silvestre, salvo aquellas expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación con fines de manejo, restauración del ecosistema o entrenamiento militar.
- b. La introducción de animales domésticos, salvo aquellos utilizados para transporte de personas y cargas que sean necesarios para uso militar, manejo, atención de visitantes, control y vigilancia.
- c. La recolección y extracción de flora o de cualquier objeto natural o cultural, a menos que sea expresamente autorizado con un fin científico o de manejo.
- d. La introducción, trasplante y propagación de especies de flora y fauna exóticas, así como la reintroducción de ejemplares de la fauna o flora nativa sin los debidos estudios científicos.
- e. La exploración y explotación minera, incluida la prospección de hidrocarburos.
- f. La instalación de industrias.
- g. El uso o dispersión de sustancias contaminantes, tóxicas o no, salvo aquellas autorizadas con fines militares o de manejo.
- h. Los asentamientos humanos, salvo los que sean necesarios para el uso militar asignado, científico, de manejo, control o vigilancia.
- i. La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras de desarrollo, salvo las destinadas al uso militar asignado al área, o a atender las necesidades de administración, manejo, control y vigilancia, o para la investigación científica, o aquellas construcciones de pequeña envergadura y de mínimo impacto que hagan al objetivo educativo de las visitas.

ARTÍCULO 5°.- Las actividades que se desarrollen en el predio deberán garantizar la preservación de todos los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado en los términos de la Ley N° 26.691. Asimismo se garantizará la realización de las investigaciones judiciales pertinentes y la conservación de la memoria de lo allí acontecido durante el Terrorismo de Estado.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, prestarán toda la colaboración que la Autoridad de Aplicación les requiera para la mejor consecución de aquellos objetivos de orden ambiental y de conservación definidos en el presente, brindando asistencia, asesoramiento y cooperación en las materias de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE DEFENSA es la Autoridad de Aplicación del presente decreto y dictará las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para su mejor implementación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Decreto 1057/2018****DECTO-2018-1057-APN-PTE - Designase Secretario de Políticas Universitarias.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2018, en el cargo de SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Licenciado Pablo Matías DOMENICHINI (D.N.I. N° 29.116.234).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 16/11/2018 N° 87895/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Decreto 1058/2018****DECTO-2018-1058-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2018, en el cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Licenciado Manuel Rodrigo VIDAL (D.N.I. N° 34.390.967) con nivel de Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 16/11/2018 N° 87894/18 v. 16/11/2018

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 1055/2018****DECTO-2018-1055-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Lituania.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46947013-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 460 de fecha 15 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE POLONIA a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Ana María RAMÍREZ.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE LITUANIA, concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LITUANIA, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Ana María RAMÍREZ (D.N.I. N° 10.568.623), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE POLONIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 16/11/2018 N° 87893/18 v. 16/11/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Domínios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1819/2018

DA-2018-1819-APN-JGM - Modifícase Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57015156-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los mayores recursos provenientes de la Venta de Servicios de la Administración Nacional resulta pertinente incrementar el Presupuesto de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO, a los fines de atender necesidades de equipamiento informático.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO le transfiere al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los recursos necesarios para el financiamiento de las actividades a desarrollar durante el presente ejercicio.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL, de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propicia incorporar mayores recursos correspondientes a las donaciones TF 015041-AR "Aumentando la Resiliencia y Mejorando el Manejo Sostenible de la Tierra en el Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires" y GCP/ARG/023/GFF "Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI)", a la vez, que propone readecuar los créditos de la Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas, reduciendo del inciso 4 – Bienes de Uso para reforzar los incisos 2 – Bienes de Consumo y 3 – Servicios no Personales.

Que es preciso ajustar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, llevando a cabo una adecuación por compensación de los créditos y recursos financiados con transferencias externas para la atención de sus necesidades.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pone a disposición de la Administración Nacional créditos disponibles de la partida correspondiente a Publicidad y Propaganda.

Que es necesario reasignar los créditos vigentes asignados a Bienes y Servicios de Programas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a los fines de afrontar gastos de financiamiento de los servicios de preinversión y prefactibilidad del Programa Multisectorial de Preinversión IV, financiado con crédito externo y aumentar los créditos vigentes, a los fines de afrontar los gastos de investigación para la evaluación del Proyecto de Eficiencia Energética y Energía Renovable de la Vivienda Social Argentina.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA transfiere al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO los créditos correspondientes a las transferencias de cargos dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1505 del 16 de agosto de 2018, 1538 y 1539 ambas del 27 de agosto de 2018 y 1602 del 6 de septiembre de 2018.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA incorpora mayores recursos provenientes de la venta de inmuebles, los que serán afectados a la adquisición de Bienes de Uso de la Jurisdicción.

Que asimismo, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del citado Ministerio propicia efectuar una compensación de créditos entre finalidades con el objeto de atender los gastos de servicios básicos correspondientes al Programa 19 – Formación y Capacitación.

Que es necesario modificar por compensación de créditos el presupuesto vigente del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco del Convenio de Préstamo BID 4502/OC-AR "Programa de Apoyo al Financiamiento de Infraestructura Productiva en Argentina".

Que, asimismo, es menester incorporar al presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del aludido Ministerio recursos correspondientes al Programa de Sustentabilidad Ambiental y Seguros (PROSAS) con destino al desarrollo de la actividad aseguradora.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para atender mayores transferencias en el marco de la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados N° 25.080, a la vez que se incluyen mayores erogaciones para transferencias corrientes vinculadas a la operatoria de la donación del proyecto denominado "Acciones de Adaptación y Resiliencia de la Agricultura Familiar del NEA Argentino ante el Impacto del Cambio Climático y su Variabilidad", las cuales se financian con la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que asimismo, es menester ajustar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, compensando gastos corrientes y de capital.

Que se adecua por compensación el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objeto de adaptarlo a las necesidades de gestión del organismo.

Que es necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, compensando créditos corrientes y de capital con el objeto de adecuarlos a sus necesidades de ejecución.

Que a los efectos de garantizar la atención del déficit presupuestario en materia de haberes de personal y al incremento de caja y bancos, se aumenta el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los que se financian con un incremento del cálculo de los recursos propios procedentes de la tasa de explotación de aeropuertos y aeródromos.

Que se adecúa, por compensación, el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA con el objeto de hacer frente a la política salarial de las Universidades Nacionales.

Que es preciso reforzar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio a fin de atender gastos que hacen a su funcionamiento.

Que el citado refuerzo se financia con una disminución de gastos de capital y con un incremento de los recursos propios, provenientes de ingresos tributarios por aplicación de gravámenes a los Servicios de Comunicación Audiovisual de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.522.

Que es necesario incrementar los créditos y recursos con afectación específica en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, provenientes de la venta de un inmueble, que serán destinados a atender gastos y transferencias de capital de diversos programas.

Que es oportuno realizar una compensación de créditos reduciendo los gastos de capital del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a fin de atender acciones en la órbita del Programa de Abordaje Territorial.

Que es necesario incrementar las transferencias corrientes en detrimento de las de capital en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, actuante en el ámbito de dicho Ministerio, con el objeto de afrontar apoyos financieros a diversas entidades mutuales.

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en el artículo 9° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-57464712-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**Decisión Administrativa 1808/2018****DA-2018-1808-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26135898-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicitó la transferencia a dicho organismo de la agente Andrea Raquel BERMUDEZ (D.N.I. N° 22.709.885), quien revista en la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del referido Ministerio, en un cargo Nivel D – Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la erogación emergente de la transferencia en trámite se efectuará con cargo a los créditos presupuestados de la Jurisdicción de origen, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción y Entidad involucrados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese a la agente Andrea Raquel BERMUDEZ, (D.N.I. N° 22.709.885), quien revista en un cargo Nivel D – Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- La agente transferida por el artículo 1º de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 16/11/2018 N° 87627/18 v. 16/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 1811/2018****DA-2018-1811-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50797284-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Supervisor de Análisis Operativo, Tecnologías de la Información y Gestión, Nivel B, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 15 de octubre de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Julio Alberto GARCIA (D.N.I. N° 14.557.695) en el cargo de Supervisor de Análisis Operativo, Tecnologías de la Información y Gestión de la AUDITORIA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/11/2018 N° 87631/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1812/2018
DA-2018-1812-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52967055-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado Ministerio, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP de Subtesorero General de la Nación de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Juan Carlos ARAUJO (M.I. N° 16.892.679), en el cargo de Subtesorero General de la Nación de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 16/11/2018 N° 87667/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1813/2018
DA-2018-1813-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53629563-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018, 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y cargos extraescalafonarios en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, con jerarquía inferior a Subsecretario, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate .

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 325/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se homologó y reasignó, entre otros, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, la Dirección de Información y Análisis Regional entonces dependiente de la ex Dirección Nacional de Planificación Regional actual Dirección Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de razones de servicios de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, resulta necesaria la cobertura transitoria de la citada Dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de febrero de 2016 y hasta el 14 de marzo de 2018, al licenciado Walter Cristian LUCCI (M.I. N° 29.542.430) en el cargo de Director de Información y Análisis Regional dependiente de la entonces Dirección Nacional de Planificación Regional de la entonces SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de marzo de 2018 y hasta el 3 de abril de 2018, al licenciado Walter Cristian LUCCI (M.I. N° 29.542.430) en el cargo de Director de Información y Análisis Regional dependiente de la Dirección Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 16/11/2018 N° 87668/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1815/2018

DA-2018-1815-APN-JGM - Contratación Directa N° 95-0216-CDI18. Adjudicación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41836077-APN-DCYC#MDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 95-0216-CDI18 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución MS y DS N° 125 del 3 de octubre de 2018, enmarcada en el artículo 25 inciso d) apartado 5 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 19, 44 inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16 sus modificatorios y normas complementarias y 54 del Anexo I a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, tendiente a lograr la adquisición de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (3.600.000) litros de aceite comestible mezcla, solicitados por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que dicho requerimiento tiene como finalidad mitigar las necesidades relevadas en forma directa por los equipos ministeriales y de las demandas de ayuda alimentaria formuladas por las organizaciones sociales para la atención directa de las familias que atraviesan una situación de vulnerabilidad y para la atención indirecta de las mismas a través de los comedores barriales que sostienen como parte de su actividad la contención social.

Que la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, informa que la situación precedentemente descripta, que es de dominio público, ha sido reconocida por su gravedad y agudización en diversas zonas del territorio nacional, como en las zonas de NOA, NEA y SUR, que mantienen históricamente altos índices de vulnerabilidad.

Que asimismo, la citada Subsecretaría, destaca que se han propiciado distintos procesos de contrataciones los cuales, por distintos motivos, no han podido satisfacer las necesidades previstas.

Que adicionalmente, debe tenerse en cuenta que resulta imperioso y urgente proceder a disponer un incremento de la ayuda complementaria que desde el Gobierno Nacional se despliega a los gobiernos locales, tanto provinciales como municipales.

Que dicha ayuda se dispone desde la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, en cumplimiento de las funciones, actividades y competencias que le han sido fijadas en el marco de las acciones propias del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para atender a la población vulnerable del país y considerando las acciones desarrolladas por los gobiernos locales.

Que cabe destacar que el producto requerido se considera de vital importancia en la composición de los módulos alimentarios que se proporcionan de manera permanente a la población dado que las propiedades nutricionales del mismo resultan irremplazables para el equilibrio alimentario que se pretende acercar a los hogares.

Que como consecuencia de ello, la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó la adquisición de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (3.600.000) litros de aceite comestible mezcla, resaltando la urgencia del requerimiento.

Que se difundió la presente Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR" y se cursaron las correspondientes invitaciones a los proveedores.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 6 de septiembre de 2018 en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 95-0216-CDI18 del entonces MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL, se presentó la firma LOMAS DEL SOL S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió el Informe Técnico de Precios Testigo -Orden de Trabajo N° 805/18-, de acuerdo a lo normado por el Anexo II de la Resolución N° 36/17 de la citada Sindicatura General.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN y la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, evaluaron las muestras y la documentación técnica presentada por la firma LOMAS DEL SOL S.R.L., informando que la misma cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, informó que el oferente LOMAS DEL SOL S.R.L. no registra actas de rechazo en el plazo de los últimos SEIS (6) meses anteriores al 6 de septiembre de 2018, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el correspondiente procedimiento.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaboró el correspondiente Informe en el cual recomendó adjudicar la presente contratación a la firma LOMAS DEL SOL S.R.L.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 240 de fecha 13 de noviembre de 2018, se aprobó el procedimiento de selección cumplido respecto de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 216/18.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y el artículo 9°, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 95-0216-CDI18 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la firma, renglón, cantidad, marca y monto que a continuación se detalla:

LOMAS DEL SOL S.R.L.- C.U.I.T. N° 30-67324990-2 Renglón 1, por TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (3.600.000) litros de aceite comestible mezcla, presentación en botella Pet de 900 ml., según Pliego, marca Lomas del Sol – libre de gluten: \$199.764.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$199.764.000.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 3°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$199.764.000.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la ampliación, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la contratación que por este acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 16/11/2018 N° 87807/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1809/2018

DA-2018-1809-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41110005-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 801 del 5 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 801/18 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias creándose, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Técnico de Asistencia Social Directa.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al profesor Rodrigo ALBERCA (D.N.I. N° 25.177.857), en el cargo de Coordinador Técnico de Asistencia Social Directa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 16/11/2018 N° 87630/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1810/2018

DA-2018-1810-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53332054-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018, 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de DIRECTOR DE RENOVACIÓN URBANA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Lic. María Pilar DE LA SERNA ALONSO (D.N.I. N° 31.183.985) en el cargo de DIRECTORA DE RENOVACIÓN URBANA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/11/2018 N° 87628/18 v. 16/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1807/2018

DA-2018-1807-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34786291-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 616 del 10 de agosto de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado del citado organismo desde el 2 de enero de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y por la Resolución N° 40.715/17 del citado Organismo y su modificatoria se aprobó su estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al actuario D. Alejandro NAVA (D.N.I. N° 24.822.832) en el cargo de Subgerente de Estadísticas de la Gerencia de Estudios y Estadísticas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el presupuesto del Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 16/11/2018 N° 87622/18 v. 16/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1814/2018

DA-2018-1814-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-12892689-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria; la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y sus modificatorias, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado Organismo.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Formosa.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de mayo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Fernando Esteban PARRA (D.N.I. N° 26.902.951) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Formosa, de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actualmente dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 16/11/2018 N° 87670/18 v. 16/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 14/2018

RESOL-2018-14-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50257138- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de Octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM), las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/18 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, se procedió a actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-50257138- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico N° EX-2018-50257138- -APN-DNTEID#JGM obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 16/11/2018 N° 87509/18 v. 16/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Resolución 51/2018****RESOL-2018-51-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-32536774-APN -DDMEAPYA#MRE, las Resoluciones Nros. 129 de fecha 17 de abril de 2015, 142 de fecha 27 de abril de 2015 y 301 de fecha 24 de julio de 2015, todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la resoluciones mencionadas en el Visto se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera, para la cobertura de diversos cargos de la Planta Permanente de esta Jurisdicción.

Que durante el año 2017 y como consecuencia de las modificaciones habidas en las competencias asignadas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por la Ley de Ministerios y la consiguiente modificación de su estructura organizativa, se efectuó un análisis respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de formalizar las designaciones involucradas en esos procesos de selección.

Que en dicho contexto se autorizó a formalizar la designación correspondiente a diversos cargos de aquellos procesos de selección, en tanto que respecto de otros se concluyó que resultaba menester dejarlos sin efecto.

Que habiéndose realizado una nueva revisión global en esta temática, se ha concluido que, por los motivos antes expuestos, corresponde dejar sin efecto el concurso convocado por la Resolución N° 301/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como así también los procesos de selección de determinados cargos, convocados por las Resoluciones Nros. 129/15 y 142/15, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR prestan conformidad al dictado de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18, apartado 1) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el proceso de selección convocado por la Resolución N° 301 de fecha 24 de julio de 2015 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, cuyos cargos se encuentran consignados en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-32560277-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2º.- Déjense sin efecto los procesos de selección convocados por las Resoluciones Nros. 129 de fecha 17 de abril de 2015 y 142 de fecha 27 de abril de 2015, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respecto de los cargos consignados en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-32560409-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87421/18 v. 16/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Resolución 413/2018****RESOL-2018-413-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-28426196-APN-DGD#MRE, las Resoluciones Nros. 132 de fecha 17 de abril de 2015 y 142 de fecha 27 de abril de 2015, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones mencionadas en el Visto se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera, para la cobertura de diversos cargos de la Planta Permanente de esta Jurisdicción.

Que durante el año 2017 y como consecuencia de las modificaciones habidas en las competencias asignadas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por la Ley de Ministerios y la consiguiente modificación de su estructura organizativa, se efectuó un análisis respecto de la oportunidad, mérito y conveniencia de formalizar las designaciones involucradas en esos procesos de selección.

Que en dicho contexto se autorizó a formalizar la designación correspondiente a diversos cargos de aquellos procesos de selección, en tanto que respecto de otros se concluyó que resultaba menester dejarlos sin efecto.

Que habiéndose realizado una nueva revisión global en esta temática, se ha concluido que, por los motivos antes expuestos, corresponde dejar sin efecto los procesos de selección de determinados cargos, convocados por las Resoluciones Nros. 132/15 y 142/15, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18, apartado 1) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los procesos de selección convocados por las Resoluciones Nros. 132/15 y 142/15, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respecto de los cargos consignados en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-28669503-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87422/18 v. 16/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA****Resolución 450/2018****RESOL-2018-450-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24495572- -APN-DGD#MP, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317 y sus modificatorias y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y la Disposición

N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la resolución 307 de fecha 29 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 24 de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 46 de fecha 29 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65).

Que dicha asignación de cupo correspondió a CUARENTA Y CUATRO (44) Proyectos presentados bajo el régimen de proyectos de capacitación pre-aprobados, en el marco de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 171 de fecha 1 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la Convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.143.681,55).

Que, por la Resolución N° 332 de fecha 18 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la Convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.438.216,43).

Que, en función de ello, para esta tercera asignación queda disponible un cupo de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 134.323.407,37), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de esta convocatoria, establecida por la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se han analizado y evaluado un total de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) Proyectos de Capacitación.

Que los proyectos de Autocapacitación presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.1, 4.2 4.3 y 10.1 y Capacitación para la Cadena de Valor, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 6.3 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 21.574.809,48) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 6.3, 10.1 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificatorias y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros.819/98, 434/99, 1/16 y 801/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo, que como IF-2018-57009625-APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 6.3, 10.1 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307 de fecha 29 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 21.574.809,48) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87749/18 v. 16/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Resolución 125/2018

RESOL-2018-125-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58389939-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 802 del 5 de septiembre de 2018, 958 del 25 de octubre de 2018 y 1.035 del 8 de noviembre de 2018, y las Decisiones Administrativas Nros. 407, 408, 409, 412, 416, 417, 429, 439, 443, 445, 446, 447, 449, 468, 472, 473, 544, 552, 668, 673, 697, 721, 861, 862, 864, 865, 875, 899, 943, 972, 1.041, 1.042, 1.076, 1.110, 1.244, 1.245, 1.264, 1.283, 1.300, 1.437, 1.754, 1.755 del año 2018; y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 126 del 15 de marzo de 2018, 266 del 22 de mayo de 2018, 374 del 6 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizadas, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 958/18 se sustituyó el Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante las normas citadas en el visto, se procedió a designar y/o prorrogar las designaciones que se indican en Anexo a la presente.

Que para el normal funcionamiento de este Organismo, resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo I (IF-2018-58405512-APN-DGGRHMT#MPYT) que forma parte integrante de la presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas conforme el detalle obrante en el mismo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el plazo de 5 (cinco) días las prórrogas resueltas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87299/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 21/2018

RESOL-2018-21-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente EX-2017-35230015-APN-SACP#SRT, las Leyes N° 12.954, N° 24.557, N° 26.773, los Decretos N° 34.952 de fecha 08 de noviembre de 1947, N° 1.204 de fecha 24 de septiembre de 2001, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.) N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (M.P. Y T.).

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de "... Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno gestión de de recursos humanos;".

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, se aprobó la actual estructura orgánico funcional del Organismo y confirió a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE, la acción de "... Entender en la representación y patrocinio de la S.R.T., en las causas judiciales en las cuales sea parte, realizando diversas presentaciones y actuaciones ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial (...) Elaborar acciones tendientes al cobro Judicial de sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos del Trabajo, así como otros procesos ejecutorios que se impulsen...".

Que por otra parte, la Ley N° 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado, integrado por quienes desempeñan funciones específicas de asesoramiento jurídico o representación en juicio del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 40 del Decreto N° 34.952 de fecha 08 de noviembre de 1947 -reglamentario de la Ley N° 12.954-, reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio, a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios que intervengan, cuando los mismos sean a cargo de la parte contraria y abonado por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los Organismos que representen.

Que en igual sentido, se dispone en el artículo 7° del Decreto N° 1.204 de fecha 24 de septiembre de 2001, que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del ESTADO NACIONAL o de los demás Organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del Organismo del cual depende el profesional.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.), aprobó por Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000, su régimen de distribución de honorarios.

Que a través del artículo 3° de la mencionada Resolución P.T.N. N° 57/00 el referido Organismo rector, invitó a los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado a adoptar, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Régimen de Distribución de Honorarios Judiciales, similar al aprobado por dicha resolución.

Que en distintos servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional se han establecido regímenes de percepción y distribución de honorarios, cuya validez fue ratificada por la P.T.N. (Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320).

Que la implementación de dichos regímenes ha sido un recurso idóneo para lograr un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios profesionales en las asesorías jurídicas.

Que, por otra parte, han constituido una pieza normativa e interpretativa insustituible en aquellos supuestos en los cuales resultó cuestionado el derecho de diversos letrados a participar en los estipendios profesionales regulados o devengados por convenciones extrajudiciales, al mismo tiempo que su adopción ha sido recomendada por la P.T.N. para todos los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado.

Que la S.R.T. no cuenta con un mecanismo de distribución de honorarios judiciales.

Que por tales motivos, resulta oportuno establecer un régimen que se adecue en lo sustancial al sistema propuesto en el Anexo I de la mencionada Resolución P.T.N. N° 57/00, estableciendo un criterio equitativo de distribución, cuyo propósito es elevar el desarrollo y servir de estímulo suficiente para los profesionales letrados de la S.R.T..

Que, asimismo y de dicho estímulo, se reconoce una participación al personal administrativo dependiente del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PENALES, perteneciente a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE, en orden al esfuerzo de quienes integran la infraestructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional.

Que, además, se ha previsto el carácter excepcional y no remunerativo de los montos que se perciban, así como la apertura de una cuenta denominada "Fondo Especial de Distribución de Honorarios" a los fines de la administración del sistema.

Que corresponde excluir de los alcances del régimen de percepción y distribución de honorarios que aquí se establece, a los profesionales que defienden a la S.R.T., manteniendo vinculación mediante la suscripción de un contrato de locación de servicios así como también a aquellos que realicen ejecución de cartera de Cuota Omitida, habida cuenta de sus particulares condiciones de contratación, y al personal letrado dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 40 del Decreto N° 34.952/47 -reglamentario de la Ley N° 12.954- y el artículo 7° del Decreto N° 1.204/01, en función de lo dispuesto por la Resolución P.T.N. N° 57/00.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Profesionales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), que como ANEXO I IF 2018-58629001-APN-SRT#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de Declaración Jurada de aceptación y adhesión al Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Profesionales de la S.R.T., que como ANEXO II IF 2018-58768340-APN-SRT#MPTY, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que los honorarios regulados deberán transferirse a la Cuenta Fondo Especial de Distribución de Honorarios, Cuenta Corriente en PESOS N° 0000281788, CBU N° 0110599520000002817888, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, mediante el código que oportunamente se informe.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE para resolver las cuestiones específicas que genere la puesta en práctica del régimen que se aprueba por la presente resolución, para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que se requieran, así como también para crear una Comisión Ejecutiva tendiente a colaborar con su implementación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.), en el marco de lo establecido en la Resolución P.T.N. N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87539/18 v. 16/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 115/2018

RESOL-2018-115-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0555196/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA SAU., solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación NS 5960, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de julio de 2018, según Acta N° 454, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación NS 5960, solicitada por la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA SAU..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 16/11/2018 N° 87231/18 v. 16/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 121/2018

RESOL-2018-121-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0041803/2016 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U., solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación NS 8018 IPRO STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación NS 8018 IPRO STS, solicitada por la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 16/11/2018 N° 87235/18 v. 16/11/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 829/2018

RESOL-2018-829-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24394174-APN-DNTYA#SENASA, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y 302 del 13 de junio de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, dispone la responsabilidad primaria y las acciones de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, entre las que se encuentran crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de su competencia, tarea que realiza a través de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos.

Que los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y su modificatoria, la Resolución N° 302 del 13 de junio de 2012 del citado Servicio Nacional.

Que la inscripción en el mencionado Registro Nacional se realiza con relación a cada cultivo y a sus plagas asociadas, en cumplimiento de la norma citada.

Que existen producciones agrícolas que no cuentan con herramientas adecuadas para lograr un eficiente manejo fitosanitario de las plagas que afectan seriamente la sustentabilidad del cultivo, ya sea porque carecen de productos fitosanitarios registrados para su protección, o porque los pocos productos fitosanitarios registrados brindan un control parcial del espectro de plagas que afectan a dichas producciones.

Que esta situación induce a los productores a utilizar sustancias no autorizadas sin que existan recomendaciones expresas sobre cómo utilizarlas para la relación cultivo menor/plaga que se pretende controlar, generando inconvenientes en la comercialización de los productos ya que no cuentan con los Límites Máximos de Residuos (LMRs) establecidos.

Que esto puede ocurrir en cultivos sembrados en una pequeña superficie del Territorio Nacional, así como también en cultivos con un elevado peso en las economías regionales, pero que en la mayoría de los casos no proporcionan un incentivo económico suficiente para que las empresas solicitantes de registros de productos fitosanitarios realicen ampliaciones de uso en estos cultivos, denominados en el ámbito de la protección vegetal como cultivos menores.

Que si bien existen normas en diversos países, grupos de países y organizaciones multilaterales, que determinan los protocolos y procedimientos a seguir sobre autorizaciones de uso en cultivos menores, no existe una armonización aceptada internacionalmente para registrar usos fitosanitarios en cultivos menores, ni criterios y directrices establecidos por las agencias regulatorias para determinar qué puede ser considerado como cultivo menor.

Que sin embargo, muchas agencias regulatorias toman como criterio general la superficie de producción a nivel nacional y la ingesta diaria local.

Que por ello se propone definir un listado de cultivos mayores, menores y su agrupamiento para la REPÚBLICA ARGENTINA, sobre la base de las directrices propuestas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD) y el Codex Alimentarius.

Que asimismo, es necesario generar mecanismos de estímulo que permitan mejorar la protección de los cultivos menores actualmente desprotegidos, estableciendo las garantías necesarias sobre la aplicación de los mismos.

Que atento lo expuesto corresponde establecer los requisitos para que las empresas registrantes, asociaciones de productores y/o exportadores, u organismos de investigación de la REPÚBLICA ARGENTINA puedan efectuar la solicitud de ampliaciones de uso en cultivos menores de productos que se encuentren previamente inscriptos en el mencionado Registro Nacional.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 27.233, establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la citada Ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el Artículo 4° de la referida Ley, indica que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA realizó un proceso de consulta pública.

Que el presente acto ha sido propiciado por la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Listado de Cultivos Principales/Mayores y Menores de la REPÚBLICA ARGENTINA. Aprobación. A los fines previstos en la presente resolución, se aprueba el Listado de Cultivos Principales/Mayores y el Listado de Cultivos Menores, ambos de la REPÚBLICA ARGENTINA, que como Anexos I (IF-2018-55629008-APN-DNAPVYA#SENASA) y II (IF-2018-55629072-APN-DNAPVYA#SENASA), forman parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Requisitos para solicitar la ampliación de uso de productos fitosanitarios destinados a cultivos menores. La empresa registrante, asociación de productores y/o exportadores u organismo de investigación que desee solicitar la autorización de uso de un producto fitosanitario previamente inscripto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal destinado al control de plagas en un cultivo menor, conforme consta en el Anexo II, correspondiente a un uso particular para el cual no hayan alternativas vigentes registradas, debe proceder de acuerdo con las siguientes modalidades, en virtud del tipo de información respaldatoria en el que se sustente la solicitud.

Inciso a) Cuando existan antecedentes internacionales de registro del producto fitosanitario a inscribir para la asociación plaga/cultivo menor para el que solicita la ampliación de uso, y no existan diferencias significativas en las prácticas agrícolas representativas para la protección del cultivo, se debe presentar un dossier conteniendo la siguiente información mínima:

Apartado I) Descripción de las características climáticas y edáficas de la zona productora donde se realizó la autorización de uso del producto fitosanitario en el extranjero.

Apartado II) Descripción de las características climáticas y edáficas de la/s zona/s productora/s en las que se destinará el uso del producto fitosanitario en el cultivo menor a registrar, debiendo ser similares a donde se quiere registrar el mismo.

Apartado III) Informe técnico describiendo las prácticas culturales para la protección del cultivo en la zona productora donde se realizó la autorización de uso del producto fitosanitario en el extranjero, definiendo momento y forma de aplicación, tipo de formulación, dosis empleadas, número de aplicaciones por campaña y tiempo de carencia propuesto.

Apartado IV) Información sobre la definición de Límite Máximo de Residuos (LMRs) del producto fitosanitario en el cultivo menor para el que se solicitará la ampliación de uso, en base a datos de estudios de residuos a campo bajo Buenas Prácticas de Laboratorios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).

Apartado V) Información anexa conteniendo copia de los ensayos de eficacia presentados en el país de registro. En ausencia de esta información, la autoridad regulatoria podrá evaluar ensayos de eficacia agronómica desarrollados en terceros países, por parte de organismos de investigación científico/tecnológica, que hayan sido sujetos a procesos de revisión por pares.

Apartado VI) Información anexa conteniendo copia de los ensayos de residuos realizados bajo Buenas Prácticas de Laboratorio de la OECD para estudios de residuos a campo, según fueran presentados en el país de registro. Asimismo, debe informar sobre la consulta a protocolos provenientes de otros organismos y cuerpos normativos.

Apartado VII) Declaración Jurada indicando que la información presentada fue obtenida en cumplimiento de los términos legales vigentes en el país de desarrollo y en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Apartado VIII) Propuesta de recomendación de uso para el complejo cultivo menor/plaga en Argentina o el Proyecto de Marbete adecuado a la normativa de etiquetado de productos fitosanitarios vigente.

Una vez presentada la totalidad de la información detallada, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, debe evaluar la información generada con fines de registro en otros países, realizar el Análisis de Riesgo al Consumidor sobre la base de la estimación de los residuos en el producto y/o subproducto vegetal para el que se solicita la ampliación de uso y finalmente emitir dictamen sobre la procedencia o no, del otorgamiento de la ampliación de uso.

Inciso b) Cuando no existan antecedentes internacionales sobre el registro del producto fitosanitario a inscribir para la asociación plaga/cultivo menor para el que solicita la ampliación de uso, pero existan antecedentes nacionales o internacionales para el control de la plaga en la asociación plaga/cultivo mayor perteneciente al mismo agrupamiento de cultivos, se debe presentar un dossier conteniendo la siguiente información mínima:

Apartado I) Descripción de las características climáticas y edáficas de la zona productora donde se realizó la autorización de uso del producto fitosanitario en el cultivo mayor/principal del agrupamiento.

Apartado II) Descripción de las características climáticas y edáficas de la/s zona/s productora/s en las que se destinará el uso del producto fitosanitario en el cultivo menor a registrar, debiendo ser similares a donde se quiere registrar el mismo.

Apartado III) Informe técnico describiendo las prácticas culturales para el control de la especie plaga en el cultivo mayor/principal, definiendo momento y forma de aplicación, dosis, tipo de formulación, número de aplicaciones por campaña y tiempo de carencia propuesto. Debe presentar además una comparación con las prácticas propuestas para el cultivo menor para la cual se solicita la ampliación de uso.

Apartado IV) Información anexa conteniendo copia de los ensayos de eficacia presentados para el cultivo mayor/principal en el país de registro. En ausencia de esta información, la autoridad regulatoria podrá evaluar ensayos de eficacia agronómica desarrollados en terceros países, por parte de organismos de investigación científico/tecnológica, que hayan sido sujetos a procesos de revisión por pares.

Apartado V) Información anexa, en aquellos casos para los que no existan antecedentes nacionales para la determinación de residuos en el cultivos mayor/principal, este Servicio Nacional evaluará ensayos de residuos realizados bajo Buenas Prácticas de Laboratorio para estudios de residuos a campo, mediante protocolos de la OECD, según fueran presentados en el país de registro. Asimismo, debe informar sobre la consulta a protocolos provenientes de otros organismos y cuerpos normativos.

Apartado VI) Declaración Jurada indicando que la información presentada fue obtenida en cumplimiento de los términos legales vigentes en el país de desarrollo y en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Apartado VII) Propuesta de recomendación de uso para el complejo cultivo menor/plaga en la REPÚBLICA ARGENTINA o el Proyecto de Marbete, adecuado a la normativa de etiquetado de productos fitosanitarios vigente.

Una vez presentada la totalidad de la información detallada, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos debe evaluar la información generada con fines de registro para el cultivo principal/mayor del agrupamiento, realizar el Análisis de Riesgo al Consumidor, sobre la base de la estimación de los residuos en el producto y/o subproducto vegetal para el que se solicita la ampliación de uso y finalmente emitir dictamen sobre la procedencia o no del otorgamiento de la ampliación de uso.

A los fines de determinar la procedencia de la inscripción, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos debe evaluar la ampliación de uso sobre un cultivo menor sobre la base de los antecedentes de eficacia agronómica del producto fitosanitario en cultivos principales/mayores definidos en el Anexo I de la presente, siempre y cuando la práctica agrícola para la protección del cultivo menor sea equivalente. En este caso, se deben utilizar los antecedentes de residuos del cultivo mayor (según el Anexo I), generados mediante Buenas Prácticas de Laboratorio para estudios de residuos a campo según protocolos de la OECD.

Solo se podrán presentar antecedentes internacionales de residuos cuando no existan antecedentes nacionales de su establecimiento.

Inciso c) Cuando no existan antecedentes internacionales sobre la eficacia del producto fitosanitario a registrar para la asociación cultivo/plaga en el cultivo menor para el que solicita la ampliación de uso, ni en el cultivo principal/mayor perteneciente al mismo agrupamiento de cultivos.

Apartado I) Se debe presentar al menos un ensayo de eficacia agronómica en una zona agroecológica representativa de la REPÚBLICA ARGENTINA, considerando la práctica agrícola más difundida en el cultivo de interés y donde la plaga a evaluar cuente con condiciones predisponentes para su desarrollo. El protocolo de evaluación de eficacia debe corresponder al establecido en el Capítulo N° 20 de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Apartado II) Para la definición de los tiempos de carencia y el establecimiento de los LMRs, se puede aceptar excepcionalmente la presentación de al menos un ensayo de residuos, que permita construir una curva de degradación del principio activo. Los ensayos deben ser realizados en la REPÚBLICA ARGENTINA, bajo Buenas Prácticas de Laboratorio para estudios de residuos a campo según protocolos de la OECD, considerando la práctica de protección más crítica del cultivo, es decir que producirá los residuos más elevados a cosecha.

Una vez presentada la totalidad de la información detallada, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos debe evaluar la información generada con fines de registro, realizar el Análisis de Riesgo al Consumidor, sobre la base de la estimación de los residuos en el producto y/o subproducto vegetal para el que se solicita la ampliación de uso y finalmente emitir dictamen sobre la procedencia o no del otorgamiento de la ampliación de uso.

ARTÍCULO 3°.- Plazos establecidos para el proceso de inscripción. Los plazos serán de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para el primer dictamen técnico de cada área interviniente. Sin perjuicio de ello, el pedido por parte de este Servicio Nacional de información complementaria o faltante, produce la suspensión de los plazos mencionados, los que se reiniciarán al momento de adjuntarse la información requerida.

ARTÍCULO 4°.- Clases toxicológicas permitidas y prohibidas. De conformidad con la clasificación toxicológica aguda establecida por la Resolución N° 302 del 13 de junio de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece lo siguiente:

Inciso a) La inscripción de productos para cultivos menores de producción intensiva, ya sea en condiciones de campo o invernáculo, queda circunscripta a las Clases Toxicológicas III y IV.

Inciso b) Sólo se acepta la inscripción de productos de Clase II, cuando se trate de cultivos extensivos.

Inciso c) No se aceptan solicitudes de ampliación de uso para cultivos menores de productos fitosanitarios que correspondan a las Clases Ia (Extremadamente peligroso) o Ib (Altamente peligroso).

ARTÍCULO 5°.- Otorgamiento, rechazo y cancelación de la inscripción/ampliación de uso. Se faculta a la Dirección de Agroquímicos y Biológicos para otorgar, rechazar o cancelar inscripción/ampliación de uso de productos fitosanitarios en cultivos menores.

ARTÍCULO 6°.- Actualizaciones. La Dirección de Agroquímicos y Biológicos actualizará periódicamente el listado de cultivos integrantes de los Anexos I y II de la presente resolución, así como también la base de datos de ampliaciones de uso en cultivos menores otorgados.

ARTÍCULO 7°.- Anexo I "Cultivos Principales/Mayores de la REPÚBLICA ARGENTINA". Se aprueba el Listado "Cultivos Principales/Mayores de la REPÚBLICA ARGENTINA", que como Anexo I (IF-2018-55629008-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Anexo II "Cultivos Menores de la REPÚBLICA ARGENTINA". Se aprueba el Listado "Cultivos Menores de la REPÚBLICA ARGENTINA", que como Anexo II (IF-2018-55629072-APN-DNAPVYA#SENASA) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 469/2018****RESOL-2018-469-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 7.11.1: "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Carlos Alberto SEGURA, correspondiente al Listado N° 900, tratado por el CAAR en su Acta N° 6/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Carlos Alberto SEGURA ha presentado la documentación para la solicitud de su Permiso Individual para el propósito "OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL".

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/18 – Listado 900 Aplicaciones Industriales – indicó que el solicitante deberá completar las prácticas correspondientes considerando la fecha de inicio aprobada para las mismas, enviando un nuevo informe del preceptor.

Que la Norma AR 7.11.1: "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, establece que: El solicitante debe acreditar que posee un entrenamiento en la práctica de Gammagrafía Industrial adquirido en un lapso no menor de cinco (5) meses y no mayor de dieciocho (18) meses, durante el que debe haber realizado un mínimo de cincuenta (50) Operaciones de Gammagrafía Industrial bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III consideró que si bien la fecha aceptada para el inicio de prácticas fue el 19 de septiembre de 2017, y el informe de preceptor con 51 operaciones, presenta 4 operaciones anteriores a esa fecha, el Señor Carlos Alberto SEGURA acreditó la formación necesaria para obtener su Permiso Individual de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y presta conformidad a lo recomendado por la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2018 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual al Señor Carlos Alberto SEGURA, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 6/18, Listado 900, Aplicaciones Industriales:

Expte N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
08246-IN	SEGURA, CARLOS ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al Señor Carlos Alberto SEGURA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 16/11/2018 N° 87513/18 v. 16/11/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 470/2018

RESOL-2018-470-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de renovación de los Permisos Individuales de la DOCTORA Gloria Manuela FINK, correspondiente al Listado 883, Aplicaciones Médicas, tratado por el CAAR en su reunión N° 8/17; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la DOCTORA Gloria Manuela FINK ha presentado documentación para la renovación de sus Permisos Individuales para "USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS" y para "USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/17 – Listado 883, Aplicaciones Médicas – recomendó requerir el Curriculum Vitae que refleje el accionar de los últimos 5 años y que acredite una adecuada actualización en la práctica contemplada en el permiso.

Que la DOCTORA Gloria Manuela FINK ha presentado con posterioridad una actualización de su CV.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2018 (Acta N° 40),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales para la DOCTORA Gloria Manuela FINK correspondiente a la Reunión del CAAR N° 8/17, Listado 883, Aplicaciones Médicas.

Expte N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Act. N°
02420-IN	FINK, GLORIA MANUELA	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	05
02420-IN	FINK, GLORIA MANUELA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la DOCTORA Gloria Manuela FINK a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 16/11/2018 N° 87517/18 v. 16/11/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 471/2018

RESOL-2018-471-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el trámite de solicitud de Permiso Individual de la INGENIERA Carmen del Valle MAMANI, correspondiente al Listado N° 900, tratado por el CAAR en su Acta N° 6/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la INGENIERA Carmen del Valle MAMANI ha presentado la documentación para la solicitud de su Permiso Individual para "USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/18 – Listado 900, Aplicaciones Industriales – recomendó requerir a la solicitante la copia certificada en original de los certificados que acrediten los estudios cursados.

Que la INGENIERA MAMANI ha presentado con posterioridad la copia certificada en original de su Título en Ingeniería de Minas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2018 (Acta N° 40),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual para la INGENIERA Carmen del Valle MAMANI, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 6/18, Listado 900, Aplicaciones Industriales.

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
08375-IN	MAMANI, CARMEN DEL VALLE	9.0.2 USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la INGENIERA Carmen del Valle MAMANI a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 16/11/2018 N° 87518/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 615/2018****RESFC-2018-615-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO la Resolución RESFC-2017-509-APN-D#APNAC de fecha 28 de noviembre de 2017 por la cual se dejó sin efecto la Resolución H.D. N° 29/1996, ampliando los alcances de las restricciones al tránsito en Áreas Protegidas, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 965/1993 del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto resolutivo citado en el Visto, se procedió a redeterminar los alcances de la prohibición oportunamente receptada en la Resolución H.D. N° 29/1996, referida exclusivamente a los vehículos tipo “todo terreno”, estableciendo para ello también una actualización del régimen sancionatorio allí estipulado.

Que con el dictado de la Resolución RESFC-2017-509-APN-D#APNAC se amplió el alcance de la prohibición a cualquier tipo de vehículo motorizado, al tiempo que se pretendió extender su aplicación a cualquier tipo de camino, senda, sendero o huella, no perteneciente a la red vial nacional o provincial, no habilitadas para el uso del público general, o por zonas silvestres desprovistas de sendas, de conformidad con lo expresado en el Considerando décimo tercero de dicho acto resolutivo.

Que producto de una revisión de los términos del mencionado acto administrativo, en particular del Artículo 2° del mismo, se estima necesario consignar de una forma más precisa e indudable el espíritu y alcance pretendido con el dictado de dicha normativa.

Que ello encuentra basamento en evitar interpretaciones que atenten contra la esencia pretendida con el dictado de la norma, que tuvo por objeto mantener y extender la prohibición oportunamente establecida a través de la Resolución H.D. N° 29/1996.

Que en este sentido, corresponde incorporar la salvedad que existe sobre aquellas sendas habilitadas para el uso público vehicular y, a fin de evitar interpretaciones que restrinjan el tránsito de vehículos de características particulares, como es el caso de las motos de nieve, corresponde aclarar la obligatoriedad de transitar por circuitos habilitados, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución H.D. N° 68/2002 (t.o. Resolución H.D. N° 240/2011) referida a prestaciones turísticas.

Que, en este estado, corresponde modificar el texto del Artículo 2° de la Resolución RESFC-2017-509-APN-D#APNAC.

Que por lo demás, se mantienen los términos, alcances y efectos de la ya mencionada Resolución RESFC-2017-509-APN-D#APNAC.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Conservación y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Concesiones y de Coordinación Operativa han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el texto del Artículo 2° de la Resolución RESFC-2017-509-APN-D#APNAC, el que quedará redactado de la siguiente manera, “Prohíbese en todas las áreas administradas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el tránsito de vehículos motorizados por fuera de los caminos, huellas o sitios habilitados para el tránsito público vehicular. En caso de las motos de nieve, las mismas podrán circular sólo por circuitos habilitados.”, de acuerdo con lo expresado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 16/11/2018 N° 87516/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 218/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente Nro. EX-2018-54960588-ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Diciembre/2018 incluyendo la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero/2019.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales permiten establecer el esquema de pago en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según IF-2018-54977783-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficiarios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Diciembre/2018 incluyendo la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero/2019, que como Anexos I (IF-2018- 55047222-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2018-55047311-ANSES-DPB#ANSES) y III (IF-2018-55047590-ANSES-DPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87596/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 219/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54504627-ANSES-DDE#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 13.047 de fecha 22 de octubre de 1.974 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; el Decreto N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996; las Resoluciones SSS N° 71/99 de fecha 30 de septiembre de 1.999 y N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002; las Resoluciones D.E.- N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002 y N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se propicia la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la empresa CINCO SOLES S.R.L. (C.U.I.T. 30-56971187-4).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “ con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 del presente ley...”

Que la Resolución D.E.- N N° 292/08 estableció el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) como sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ANSES, correspondiente a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones de dicha norma.

Que la Ley N° 13.047, de Organización de la Enseñanza Privada, prescribe que dichos establecimientos “... cualquiera sea su naturaleza y organización, ajustarán sus relaciones con el Estado y con su personal...” a dicha ley, y a tal efecto, el Poder Ejecutivo deberá clasificar los establecimientos en: “a) Adscriptos a la enseñanza oficial: establecimientos privados de enseñanza primaria fiscalizados por el Consejo Nacional de Educación y de enseñanza secundaria, normal o especial, incorporados a la enseñanza oficial dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; b) Libres: establecimientos privados de enseñanza secundaria, normal o especial que, siguiendo los planes y programas oficiales, no estén comprendidos en el apartado anterior; c) Establecimientos privados de enseñanza general: establecimientos privados de enseñanza, directa o por correspondencia, no incluidos en los incisos a) y b) ”.

Que a su vez, la mencionada ley creó el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, cuyas atribuciones son: “1) Intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la presente Ley; 2) Resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal, que no están contempladas en el presente estatuto”, de conformidad con el artículo 30 del mismo texto legal.

Que la Resolución SSS N° 71/99 aclara que “los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza, aprobado por la Ley N° 13.047, enumerados en los incisos a) y b) del artículo 2° de la mencionada ley, continúan excluidos del régimen instituido por la Ley N° 24.417. También continúan excluidos de dicho régimen los establecimientos aludidos en el inciso c) del mismo artículo, que estuvieren inscriptos en el registro que prevé el artículo 2° de la Ley N° 13.047”.

Que de conformidad con lo expresado por la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante Nota N° 294/14 (págs. 103/104 del documento N° IF-2018-54501575-ANSES-DDE#ANSES), de la información obtenida del sistema informático Administración Datos de Empresas, Monotributistas y Autónomos de esta ANSES, la Empresa CINCO SOLES S.R.L. (C.U.I.T. 30-56971187-4) modificó su actividad ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) con fecha 5 de agosto de 2013, lo cual tuvo como consecuencia que la entidad ingrese en el S.U.A.F.

Que no obstante ello, agregó dicha Dirección General que conforme surge del Contrato Social aportado por la empresa (págs. 12/27 del documento N° IF-2018-54501575-ANSES-DDE#ANSES), la misma desarrolla una actividad de enseñanza y por lo tanto no debe considerarse incluida en el régimen de la Ley N° 24.714, como tampoco corresponde que se encuentre incorporada al Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que ante la situación anteriormente descrita, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos solicitó a la UDAI Pacífico requiera a la empresa en cuestión documentación a los fines de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que mediante documento N° PV-2018-40431581-ANSES-DGDNYP#ANSES (págs. 125/126 del documento N° IF-2018-54501575-ANSES-DDE#ANSES), la Dirección General Diseño de Normas y Procesos concluyó que no habiendo la empresa CINCO SOLES S.R.L. (C.U.I.T. 305- 6971187-4) presentado la documentación requerida, correspondería dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a la mencionada empresa del Sistema S.U.A.F.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2018-51195658-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a la sociedad CINCO SOLES S.R.L (C.U.I.T. 30-56971187-4), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2º.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

ARTICULO 34º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 16/11/2018 N° 87601/18 v. 16/11/2018

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 66/2018
RESOL-2018-66-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-50729127-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1566 de fecha 28 de diciembre de 2016, 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 97 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1566 de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante la cual se designó a la Licenciada Andrea Georgina FRASSETTO (D.N.I. N° 26.123.971) como Directora de Impacto Ambiental y Evaluación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga operó mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de N° 97 de fecha 9 de febrero de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 10 de octubre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1566 de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante la cual se designó a la Licenciada Andrea Georgina FRASSETTO (D.N.I. N° 26.123.971) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Impacto Ambiental y Evaluación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 16/11/2018 N° 87609/18 v. 16/11/2018

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 67/2018
RESOL-2018-67-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-52584810-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 958 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 dispone, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y mediante la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se

aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que en esta instancia, corresponde asignar al Mg. Lic. Juan José PALAVECINO (D.N.I. N° 27.232.457), las funciones de Responsable General Operativo de Auditoría y Análisis de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en los apartados I, II y III inciso a) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que asimismo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por asignada transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2018, la función de Responsable General Operativo de Auditoría y Análisis de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Mg. Lic. Juan José PALAVECINO (D.N.I. N° 27.232.457), Nivel B – Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431 – Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 16/11/2018 N° 87611/18 v. 16/11/2018

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 71/2018
RESOL-2018-71-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-09465976-APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 2186 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 y su Decreto modificatorio N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, Decretos N° 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2186 con fecha 19 de noviembre de 2014 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 9 de diciembre de 2014.

Que dicho Programa tiene por objeto disminuir la disposición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en Basurales a Cielo Abierto (BCA) e incrementar la disposición adecuada de los mismos en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos y municipios turísticos.

Que el artículo 4° del mencionado cuerpo normativo designó a la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo co-ejecutor del Subprograma I dirigido a centros urbanos mayores a VEINTE MIL (20.000) habitantes, correspondiente al PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando ésta facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo en el marco del Convenio de Préstamo mencionado precedentemente.

Que mediante Resolución N° 157 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 26 de febrero de 2015, se creó la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene por objeto la ejecución del Subprograma I correspondiente al Programa referido precedentemente.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el cual asumió las tareas realizadas por la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que mediante el Decreto N° 223 de fecha 20 de enero de 2016 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por la de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que con fecha 02 de noviembre de 2017 se firmó el CONVENIO MARCO PARA OBRAS y el 30 de noviembre de 2017 el CONVENIO COMPLEMENTARIO, ambos suscriptos entre el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y EL MUNICIPIO DE EL CALAFATE, con el objeto de realizar la inclusión del proyecto denominado “Construcción de Centro de Disposición, Planta de Separación y Cierre de Basurales en El Calafate, Provincia de Santa Cruz Etapa II” al PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Que por medio de la Resolución N° 160 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 14 de marzo de 2018 se creó, con carácter transitorio, la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Residuos” en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental dependiente del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual asumió las tareas realizadas por la ex Unidad Ejecutora Nacional creada mediante Resolución N° 157 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 26 de febrero de 2015.

Que dicha Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Residuos” tiene como objetivos, entre otros, llevar adelante la ejecución técnica de programas con financiamiento internacional tendientes a la gestión de residuos y realizar la ejecución técnica del Proyecto BID 3249/OC-AR, implementando las acciones incluidas en el documento del proyecto, así como aquellas que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo, con lo cual dicha área es la responsable de la ejecución técnica de la obra mencionada en los considerandos precedentes.

Que, en el marco de los convenios mencionados precedentemente, y a los fines de avanzar en la ejecución del Subprograma I correspondiente al Programa precedentemente mencionado, resulta necesario llevar a cabo la contratación de la obra denominada “Construcción de Centro de Disposición, Planta de Separación y Cierre de Basurales en El Calafate, Provincia de Santa Cruz Etapa II, Licitación Pública Nacional GIRSU-A-57-LPN-O”.

Que el procedimiento de contratación que se propicia, se realizó bajo el método de Licitación Pública Nacional, siendo de revisión ex post por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo respectivo trámite de adjudicación ha sido ajustado conforme a los procedimientos previstos en las “Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2349-9 (marzo 2011)”, atento lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que en ese sentido, con fecha 16 de julio de 2018 se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas, presentándose las siguientes cotizaciones: 1) EVA S.A. CUIT N° 30-70225040-0 por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 49.705.280,01.-); 2) WSK CONSTRUCTORA SRL CUIT N° 30-71028984-7 por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 42.486.069,50.-), IVA incluido; 3) GRAFT ESTUDIO SRL CUIT N° 30-70850690-3 por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 99.613.765,91.-).

Que, durante la etapa de evaluación de las ofertas presentadas, se solicitó a la firma EVA S.A. que presente aclaraciones con respecto a su oferta, conforme lo contemplado en la cláusula IAO 26.1 de la Sección I del Documento de la Licitación.

Que a partir de la información presentada por las firmas oferentes y en virtud del mencionado pedido de aclaración, el Comité de Evaluación designado mediante nota N° NO-2018-29682361-APN-UEETR#MAD recomendó adjudicar el contrato a la firma EVA S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 49.705.280,01), por resultar ubicada en primer lugar ya que es la única oferta que cumple con los requisitos formales solicitados.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número de menor Jurisdicciones, modificándose de esta forma la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92).

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 4° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de "Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental."

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ha informado que se cuenta con los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que implica la contratación de marras en la siguiente Partida Presupuestaria: SAF 317, Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, Programa 62, Actividad 0, Obra 51, Proyecto 53, Inciso 4.2.2, Partida Principal 0, Parcial 0, Fuentes de Financiamiento 22 y 11, Ejercicio 2018 y subsiguientes en caso de corresponder.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35, inciso h) del Decreto N° 1344/2007 y modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y del artículo 4° del Decreto N° 2186/2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional GIRSU-A-57-LPN-O que comprende la obra denominada "Construcción de Centro de Disposición, Planta de Separación y Cierre de Basurales en El Calafate, Provincia de Santa Cruz Etapa II". El mencionado procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2349-9 (marzo 2011).

ARTÍCULO 2°. - Adjudíquese la contratación de la obra denominada "Construcción de Centro de Disposición, Planta de Separación y Cierre de Basurales en El Calafate, Provincia de Santa Cruz Etapa II", Licitación Pública Nacional GIRSU-A-57-LPN-O, a la firma EVA S.A. por un monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 49.705.280,01.-), impuestos incluidos, conforme a los términos establecidos en el Convenio, cuyo modelo se aprueba y forma parte integrante de la presente medida como ANEXO I (IF-2018-52297863-DR#SGP).

ARTÍCULO 3°. - Instrúyase a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RESIDUOS" de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la ejecución del Subprograma I correspondiente al Programa de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos Urbanos, Préstamo BID 3249/OC-AR, a fin de iniciar las actividades necesarias para la suscripción del respectivo contrato, conforme a lo establecido por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande la contratación, será imputado a la siguiente Partida Presupuestaria: SAF 317, Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, Programa 62,

Actividad 0, Obra 51, Proyecto 53, Inciso 4.2.2, Partida Principal 0, Parcial 0, Fuentes de Financiamiento 22 y 11, Ejercicio 2018 y subsiguientes en caso de corresponder

ARTICULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87606/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1018/2018

RESOL-2018-1018-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47500690-APN-DDRRHH#MTR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Romina MUNDO (D.N.I. N° 29.952.943), de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondiente a las Funciones Simples del año 2017 de la Unidad de Análisis "Secretaría de Obras de Transporte", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex Secretaría de Gestión Pública N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios.

Que han ejercido la veeduría gremial que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 4 del 30 de julio de 2018, obrante en el expediente citado en el Visto, conforme lo previsto por el Artículo 1° del Anexo II de la resolución citada.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios en su apartado XXXI, objetivo 7.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2017 de la Unidad de Análisis "Secretaría de Obras de Transporte" a la agente Romina MUNDO (D.N.I. N° 29.952.943).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 16/11/2018 N° 87555/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Resolución 2283/2018
RESOL-2018-2283-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-58411195-APN-PYC#DNV, la Ley N° 25.675, la Ley N° 25.831, la Ley N° 27.275, la Ley N° 27.328, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, las Resoluciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 del 30 de noviembre de 2017, N° 3178 del 13 de diciembre de 2017 y N° 1126 del 18 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley N° 25.831 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que mediante Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, declarando de interés nacional todos los proyectos que se desarrollen en el marco de las disposiciones de la misma.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016, para los Corredores Viales Nacionales.

Que en dicho marco, a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se ha efectuado una nueva configuración para los Corredores Viales Nacionales, bajo la designación de Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1", que contempla las unidades denominadas CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD propicia con los Contratos PPP una red de autopistas y rutas seguras en diferentes tramos de estos nuevos Corredores Viales Nacionales.

Que oportunamente el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha emitido el Dictamen de la Autoridad Convocante previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328.

Que el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 aprueba los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Resolución N° 3178 de fecha 13 de diciembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convocó a Audiencias Públicas para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Locales convocadas, respecto del Proyecto PPP Vial

- Etapa 1, para los denominados CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR”.

Que en fecha 12 de enero de 2018, se celebró en la localidad de Rufino, Provincia de Santa Fe la Audiencia Pública del Corredor Vial “C”, donde se explicitaron las obras previstas para dicho corredor en el Proyecto PPP Vial – Etapa 1 de Autopistas y Rutas Seguras, y los beneficios del usuario, los nuevos emplazamientos de estaciones de cobro, las bases técnicas, económicas, financieras y jurídicas y las cuestiones socio ambientales pertinentes.

Que por Circular S/Consulta N° 9 de fecha 13 de abril de 2018, aprobada por Resolución N° 676 de fecha 13 de abril de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se incorporó al cuadro del Punto 5.1 del Artículo 5: PLAN DE OBRAS PRINCIPALES PREVISTAS EN EL CORREDOR VIAL DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del CORREDOR VIAL “C”, la Obra de Duplicación de Calzada en paso por Carmen de Areco (Km 138,35 – Km 141,00) y Distribuidor Acceso a Gouin (Km 137,87), denominada “C-AU-03”.

Que a partir de la incorporación de la mencionada Obra “C-AU-03” al PLAN DE OBRAS PRINCIPALES del corredor vial, se agrega a la MEMORIA DESCRIPTIVA del CORREDOR VIAL “C”, que como ANEXO II integra el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Que por Resolución N° 1126 de fecha 18 de junio de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se procedió a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 modificado por el Decreto N° 936 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2017 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”.

Que encontrándose cumplidos todos los trámites de ley, en fecha 31 de julio de 2018 se procedió a la suscripción de los correspondientes Contratos PPP entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las sociedades anónimas constituidas, quedando conformados los siguientes Corredores Viales: CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A. (Corredor Vial “A”), CCA GREEN B S.A. (Corredor Vial “B”), VIAL ANDES 7 S.A.U. (Corredor Vial “C”), CORREDOR PANAMERICANO I S.A. (Corredor Vial “E”), CORREDOR PANAMERICANO II S.A. (Corredor Vial “F”) y AUSUR S.A. (Corredor Vial “Sur”).

Que conforme la normativa indicada precedentemente, corresponde realizar Audiencia Pública para la publicidad de la Obra de Duplicación de Calzada en paso por Carmen de Areco (Km 138,35 – Km 141,00) y Distribuidor Acceso a Gouin (Km 137,87), denominada “C-AU-03”, prevista en el Contrato PPP del Corredor Vial “C”, tal como se realizó con el resto de las obras que integran el Plan de Obras del Corredor.

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 1, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que constituye un objetivo de esta Administración fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil, en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente.

Que para lograr el saneamiento de las instituciones debe darse un lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, a los que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración, conforme lo previsto en el inciso h) del artículo 28 de la Ley N° 27.328.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones —no obstante su carácter no vinculante— deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones.

Que se ha instrumentado en los Proyectos PPP Viales un mecanismo y modalidad de Audiencia Pública que, considerando la unidad de los Corredores Viales Nacionales, contemple su carácter interjurisdiccional al momento de proponer el abordaje de los aspectos ambientales, de difusión de las obras y la contraprestación por uso a aplicar en cada uno, propiciando la más amplia participación.

Que, en consecuencia, y considerando la nueva normativa aplicable - Ley N° 27.328 y Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 -, ha sido dictada la Resolución N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse en los Corredores Viales Nacionales PPP licitados mediante la Ley N° 27.328.

Que dicho reglamento permite la posibilidad de participar de la Audiencia Pública en forma presencial (física) o por vía electrónica que a esos fines se ha contemplado un Formulario de Participación para que puedan expedirse sobre las diferentes áreas a considerar en la Audiencia convocada.

Que para el caso de inscribirse como orador en la Audiencia Pública deberá acompañar previamente un breve informe sobre la ponencia.

Que dicho reglamento convoca a las autoridades Nacionales, Provinciales y Locales del área de cada Proyecto PPP Vial a participar de la misma, invitándolas formalmente a concurrir.

Que con fecha 1° de agosto de 2018, el Contratista PPP – VIAL ANDES 7 S.A.U., ha tomado posesión del Corredor Vial C y se encuentra ejecutando sus obligaciones inherentes al Contrato de Participación Público Privada suscripto en el marco del Proyecto Licitado denominado “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1).

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2018-58646763-APN-AJ#DNU.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Convocase a Audiencia Pública para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Locales convocadas, respecto al Proyecto de Obra denominada “C-AU-03” – Autopista Ruta Nacional N° 7 – Duplicación de Calzada en paso por Carmen de Areco (Km 138,35 a Km 141,00) y Distribuidor de Acceso a Gouin (Km 137,87), correspondiente al CORREDOR VIAL “C”, a cargo de VIAL ANDES 7 S.A.U., integrante del Proyecto PPP Vial - Etapa 1, que se detalla en IF-2018-58474279-APN-PYC#DNU Anexo I de la presente.

Artículo 2°.- Establecese que la Audiencia Pública se llevará a cabo el viernes 7 de diciembre de 2018 a las 10 horas, en Moreno 541 – Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Areco de la localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Dejase establecido que los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la Audiencia Pública que incluye el Proyecto de la Obra “C-AU-03”; y las cuestiones socio ambientales, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a partir del día 16 de noviembre de 2018 y hasta el día 3 de diciembre de 2018 para la Audiencia prevista el día 7 de diciembre de 2018, en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, sita en el piso 10 de la Avenida Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los mismos días y en el horario de 10:00 a 17:00 hs. No se podrá tomar vista de los antecedentes los días 19 y 30 de noviembre de 2018 próximo por ser feriado nacional y feriado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente. Asimismo se podrá acceder a la información en los sitios web mencionados en el artículo 4° de la presente. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD habilitará el Registro de Participantes, cuya inscripción es libre y gratuita y se realizará a través del formulario modelo que corresponde al Corredor Vial “C”, conforme las modalidades que se contemplan en el artículo 7° de la presente.

Artículo 4°.- Determinase que la documentación relacionada con los aspectos técnicos, ambientales y económicos se encuentra publicada en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ppp.vialidad.gob.ar.

Artículo 5°.- Instruyase al Presidente de la Audiencia Pública a iniciar el acto efectuando una exposición sucinta de los hechos y el derecho a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria. Luego, se invitará a que se lleve a cabo la exposición del proyecto del Corredor Vial pertinente, por parte de los responsables designados a tal efecto, y posteriormente, los participantes realizarán la exposición de sus presentaciones en forma oral de por lo menos CINCO (5) minutos. El tiempo de la intervención será de hasta DIEZ (10) minutos para autoridades públicas, asociaciones u organismos de usuarios y consumidores. El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro de Participantes. La pertinencia de cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día, queda sujeta a la aprobación del Presidente de la Audiencia Pública. Finalizadas las intervenciones de las partes, el Presidente declara el cierre de la Audiencia Pública. Para presenciar la Audiencia Pública no se requiere inscripción en el Registro de Participantes.

Artículo 6°.- Invítase a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales directamente involucradas en los proyectos que se consultan a tomar parte de la misma y efectuar sus observaciones.

Artículo 7°.- Establecese que los interesados en participar podrán efectuar su consulta en forma electrónica o inscribirse para efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública; Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro de Participantes habilitado a tal efecto, suscribiendo el Formulario de Participación Electrónica, o suscribiendo el Formulario de Participación Presencial. En este último supuesto deberá acompañar presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes. En ambos casos se deberá informar si actúa en representación, debiendo acreditar la personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente. Podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el proyecto. Para la Participación Presencial se contemplarán especialmente aquellos casos en que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en la Planta Baja, Mesa de Entradas PPP de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Avenida Julio A. Roca 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en forma electrónica en el sitio web ppp.vialidad.gov.ar correspondiente al Corredor Vial C. La Inscripción en el Registro de Participantes podrá efectuarse a partir del día 16 de noviembre de 2018 y hasta el día 3 de diciembre de 2018 para la Audiencia prevista el 7 de diciembre de 2018, en el horario de 10 hs a 17 hs. No se efectuarán inscripciones presenciales los días 19 y 30 de noviembre de 2018 próximo por ser feriado nacional y feriado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8°.- Dejase establecida la Autoridad de la Audiencia Pública del CORREDOR VIAL "C": Presidente de la Audiencia: Dr. Ricardo STODDART.

Artículo 9°.- Conformase el orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro de Participantes y a lo dispuesto por el Presidente conforme la reglamentación aprobada por la Resolución N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Los participantes tienen derecho a una intervención oral de por lo menos CINCO (5) minutos. El tiempo de la intervención será de hasta DIEZ (10) minutos para autoridades públicas, asociaciones u organismos de usuarios y consumidores.

Artículo 10°.- Ordenase al Presidente de la Audiencia junto con los demás funcionarios que participaron de la misma, a elevar a esta Superioridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de cierre de la misma. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de elevado el informe final, debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza. La resolución será publicada en el Boletín Oficial, en el sitio de Internet de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Artículo 11°.- Determinase que la Audiencia Pública se regirá por el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Artículo 12°.- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en la página de Internet de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Artículo 13°.- Publíquese el aviso de Convocatoria que como IF-2018-58474423- APN-PYC#DNU ANEXO II forma parte integrante de la presente, durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y en por lo menos UN (1) diario local y, en la página de Internet de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Artículo 14°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a través de Comunicación Oficial a las áreas intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13° de la presente.

Artículo 15°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 410/2018****RESFC-2018-410-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-02988810-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA de la Provincia de CÓRDOBA, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta 35 y Proyección de la calle Amadeo Sabattini y calle Gabriela Mistral, de la Localidad de VICUÑA MACKENNA, Departamento de RÍO CUARTO, de la Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como 2406421660308500 – Parcela Rural, vinculado al CIE 1400006314/1, y que cuenta con una superficie aproximada de terreno de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (39.188,32 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-14528871-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble como un espacio de práctica deportiva denominado Núcleo de Inclusión de Desarrollo de Oportunidades (NIDO).

Que en función de las características de la obra, la que se encuentra destinada a satisfacer el interés general, la citada Municipalidad, solicitó la compra del inmueble objeto de las presentes actuaciones, a fin de consolidar en forma definitiva la obra en el lugar.

Que la Municipalidad ha requerido que, mientras se instan los trámites de compra se le otorgue un permiso de uso para iniciar tareas vinculadas a la obra.

Que el citado inmueble se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que de la constatación efectuada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que se trata de un polígono triangular delimitado con cerco perimetral, desocupado y sin uso aparente y que se encuentra en buen estado de conservación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de

los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales inmuebles se encuentra el solicitado por la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA, todo ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA", identificado como IF-2018-57008645-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta 35 y Proyección de la calle Amadeo Sabattini y calle Gabriela Mistral de la Localidad de VICUÑA MACKENNA, Departamento de RÍO CUARTO de la Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como 2406421660308500 – Parcela Rural, vinculado al CIE 1400006314/1, y que cuenta con una superficie aproximada de terreno de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (39.188,32 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-14528871-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA" identificado como IF-2018-57008645-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.-Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1279/2018****RESOL-2018-1279-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y el Expediente N° EX-2018-25444479-APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, funciones ejecutivas del período 2015, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, según el Acta de fecha 19 de mayo de 2017 identificada como IF-2018-33550070-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2018-37566394-APN-ONEP#MM.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 223/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, funciones ejecutivas del período 2015, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-38912050-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87176/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 939/2018

RESOL-2018-939-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

Visto el expediente EX-2018-08502396-APN-SGAA#TFN, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, y la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente se dispuso que “en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019”.

Que a través del decreto 865 de 7 de julio de 2009 se dispuso la designación transitoria de Miriam Verónica Cuello (MI N° 28.230.328) en el cargo vacante y financiado nivel B, grado 0, de Relatora de la Vocalía de la 11ª Nominación del citado Tribunal, que fue prorrogada en último término por la resolución 34 del 19 de mayo de 2017 del Tribunal Fiscal de la Nación (RESOL-2017-34-APN-TFN#MHA) y cuyo vencimiento se produjo el 31 de octubre de 2017.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la convocatoria prevista en el proceso de selección regulado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente la designación transitoria referida hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que el entonces Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, de Miriam Verónica Cuello (MI N° 28.230.328) en un (1) cargo vacante y financiado nivel B, grado 0, de Relatora de la Vocalía de la 11ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° de esta medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 16/11/2018 N° 87301/18 v. 16/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 940/2018

RESOL-2018-940-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

Visto el expediente EX-2018-56930140-APN-DGD#MHA, la ley 25.164 y su reglamentación aprobada mediante el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituye el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar a los asesores de gabinete del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que previo a dar trámite a esta medida, la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que mediante el artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como asesor de gabinete a Tomás Enrique Azzali (MI N° 33.016.754), a partir de la fecha y por la cantidad de unidades retributivas que se indican en la Planilla Anexa a este artículo (IF-2018-57156510-APN-DGRRHH#MHA), de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87514/18 v. 16/11/2018

NOTA ACLARATORIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 100/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33.997 del día jueves 15 de noviembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 26, aviso N° 87352/18 se deslizó el siguiente error en el original:

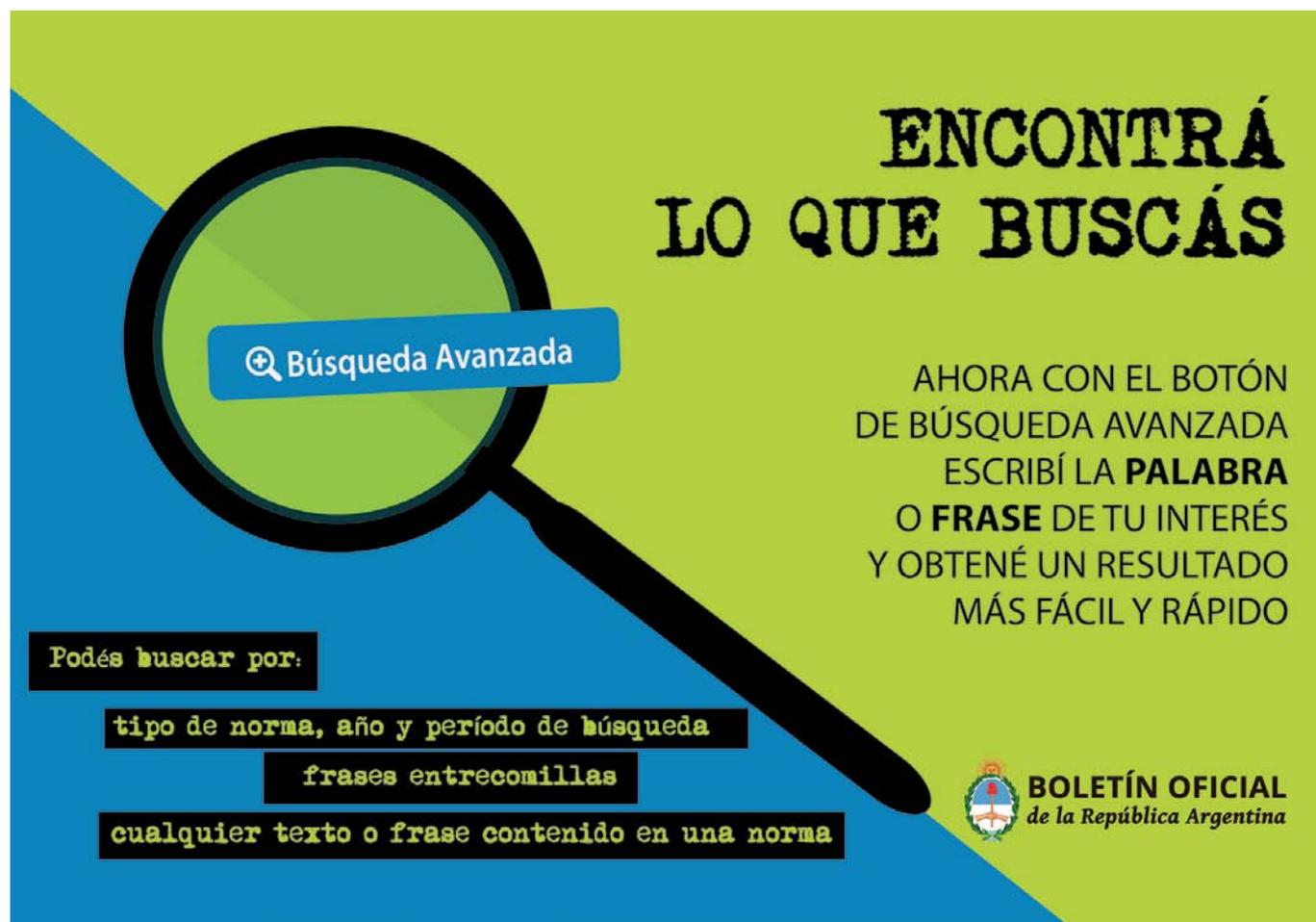
Donde dice:

VISTO el Expediente N° EX-2018-56204099-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y los Decretos Nros. 531 del 30 de marzo de 2016, 882 del 21 de julio de 2016 y 471 del 30 de junio de 2017, y...

Debe decir:

VISTO el Expediente N° EX-2018-56478734- -APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y los Decretos Nros. 531 del 30 de marzo de 2016, 882 del 21 de julio de 2016 y 471 del 30 de junio de 2017, y...

e. 16/11/2018 N° 87845/18 v. 16/11/2018



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 771/2018

RESGC-2018-771-APN-DIR#CNV

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° 2334/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN CRITERIOS VALUACIÓN DE FCI” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión (FCI), en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que asimismo, el mencionado cuerpo legal, introdujo modificaciones respecto de las normas aplicables para la valuación de los activos en cartera de los FCI, delegando su reglamentación en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que al respecto, se considera oportuno efectuar una revisión de los criterios de valuación actualmente establecidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) con el objetivo de unificar las metodologías, propendiendo a la transparencia en las valuaciones de los FCI.

Que en ese sentido, del análisis realizado se contempla la experiencia recogida en el cumplimiento de las funciones de esta CNV así como las recomendaciones en la materia formuladas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).

Que, en lo particular, se ha tenido presente el documento “Principles for the valuation of Collective Investment Schemes” emitido por el Board of the International Organization Of Securities Commissions en el mes de mayo de 2013.

Que una vez analizado el documento mencionado, las modificaciones propuestas apuntan a ponderar el principio de valuación al precio de realización y, en el caso de aquellos activos con menor liquidez, robustecer el proceso de valorización por medio de la aplicación de procedimientos, criterios y fórmulas probadas y aceptadas por la comunidad financiera internacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 19, inciso u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 20 –“VALUACIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO”- de la Sección II del Capítulo I y el apartado 3. –“CRITERIOS DE VALUACIÓN”- del Capítulo 4 del “TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO” del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II, ambos del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Para la determinación del valor diario de cuotaparte y a todo efecto, deberán aplicarse los siguientes criterios de valuación:

A) TIPO DE CAMBIO APLICABLE

La conversión entre la moneda de curso legal en la República Argentina y el dólar estadounidense tanto sea para la valuación de disponibilidades como de otros activos en cartera, se efectuará de acuerdo al tipo de cambio de cierre mayorista que surja del Sistema de Operaciones Electrónicas “SIOPEL” del Mercado Abierto Electrónico (o

aquel que en el futuro utilice el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para concertar operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios), siguiendo las siguientes pautas:

- i) Deberá tomarse el tipo de cambio con plazo de liquidación en contado (T+0).
- ii) En el caso de no encontrarse disponible el tipo de cambio indicado anteriormente, deberá tomarse el tipo de cambio con plazo de liquidación en 24 horas (T+1).

Cuando aplicándose el procedimiento descripto en el párrafo siguiente, resulte una diferencia superior al 1% entre este y el tipo de cambio de cierre mayorista "SIOPEL" del Mercado Abierto Electrónico con plazo de liquidación en contado (T+0) o, en su defecto, el tipo de cambio de cierre mayorista "SIOPEL" del Mercado Abierto Electrónico con plazo de liquidación en 24 hs. (T+1), se tomará en cuenta este tipo de cambio alternativo.

Se calcula la relación de precios de cada uno de los activos, dividiendo el precio en moneda de curso legal por el precio de los activos o sus subyacentes equivalentes ajustados por el ratio de conversión en dólares estadounidenses, y se realiza un promedio ponderado por volumen operado de las relaciones de precios.

A los fines del cálculo, se selecciona una cartera de DIEZ activos que incluyan DOS Títulos Públicos y OCHO Acciones.

El criterio de selección será el siguiente:

Títulos Públicos: los dos Títulos Públicos emitidos bajo Legislación Argentina y moneda de emisión dólares estadounidenses, que hayan registrado el mayor volumen negociado en el día en BYMA, en el plazo de liquidación Contado Normal (48 hs.) y en la moneda de negociación "Dólares MEP" (Medio Electrónico de Pago), y que, a su vez, cuenten con operaciones en el día en BYMA, en el plazo de liquidación Contado Normal (48 hs.), en la moneda de Negociación "Pesos".

Acciones: los ocho Recibos de Depósito Americano (ADRs) con mayor volumen negociado en el día en NYSE, en el plazo de liquidación Contado Normal (48 hs.), en la moneda de negociación "Dólares", y que, a su vez, los correspondientes subyacentes de dichos ADRs cuenten con operaciones en BYMA en el plazo de liquidación Contado Normal (48 hs.), en la moneda de negociación "Pesos".

Cuando se trate de valuar disponibilidades o activos denominados en otras monedas distintas al dólar estadounidense deberá considerarse para su conversión como base el tipo de pase en dólares estadounidenses por unidad provisto por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

B) ACTIVOS DE RENTA VARIABLE CON NEGOCIACIÓN ADMITIDA EN MERCADOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Deberán aplicarse los siguientes criterios en el orden fijado:

1) Acciones, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) y valores negociables vinculados al Producto Bruto Interno.

i) El precio de cierre del mercado autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con mayor volumen de transacciones, en el plazo de contado con mayor volumen operado.

ii) El precio de cierre del mercado del exterior con mayor volumen de transacciones, aplicando el tipo de cambio referido en el apartado A) del presente artículo.

iii) En caso de no contar con precios de cierre según lo dispuesto en los criterios i) y ii), se deberá estimar el precio de realización del activo siguiendo un criterio de buen hombre de negocios en los términos de los indicado en el apartado F) del presente artículo.

2) Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

i) El precio de cierre del activo subyacente en el mercado del exterior con mayor volumen de transacciones, descontados los costos de conversión, ajustado por la relación de cantidad de CEDEARs por cada acción ordinaria aplicando el tipo de cambio referido en el apartado A) del presente artículo.

ii) El precio de cierre del mercado autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con mayor volumen de transacciones, en el plazo de contado con mayor volumen operado.

iii) En caso de no contar con precios de cierre según lo dispuesto en los criterios i) y ii), se deberá estimar el precio de realización del activo siguiendo un criterio de buen hombre de negocios en los términos de los indicado en el apartado F) del presente artículo.

3) Certificados de participación de fideicomisos financieros.

Los flujos futuros esperados deberán ser descontados por una tasa de mercado que refleje el valor del dinero en el tiempo para ese activo, el costo de incobrabilidad del patrimonio fideicomitado, el pago de servicios de mayor

preferencia y, entre otros conceptos, el pago de todos los gastos e impuestos del Fideicomiso, resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado F) del presente artículo.

C) ACTIVOS DE RENTA FIJA CON NEGOCIACIÓN ADMITIDA EN MERCADOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Definiciones:

Transacciones Relevantes: Son aquellas efectuadas respecto de una especie, en los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, por un monto negociado acumulado al final del día igual o superior (en cada mercado) a 100.000 Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827. También se considerará que se han alcanzado Transacciones Relevantes cuando el valor nominal operado en los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES acumulado al cierre del día (en cada mercado) sea igual o superior al 5% del valor nominal de emisión de la especie.

Precio Relevante: Es el precio promedio ponderado por volumen total negociado en todos los plazos de negociación, de los precios de cierre de aquellos mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los que se hayan registrado Transacciones Relevantes de la especie.

Deberán aplicarse los siguientes criterios en el orden fijado:

1) Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, Letras del Tesoro y Provinciales, Instrumentos de Regulación Monetaria, Obligaciones Negociables, Valores de Corto Plazo y Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

i) Si se hubieran registrado Transacciones Relevantes, se deberá tomar el Precio Relevante.

En el caso de los Títulos de Deuda emitidos bajo Legislación Extranjera, se deberá tomar el precio obtenido en mercados del exterior, en los términos de lo indicado en el apartado G) del presente artículo.

ii) Si no se hubieran registrado Transacciones Relevantes, se deberá estimar el precio de realización utilizando metodologías de valoración que incorporen curvas de rendimiento cupón cero mediante procedimientos, criterios y fórmulas probadas y aceptadas por la comunidad financiera internacional, ponderando transacciones de mercado recientes del activo y, en su caso, de instrumentos financieros sustancialmente similares. Este criterio también deberá ser aplicado para la valuación de los Títulos de Deuda emitidos bajo Legislación Extranjera en aquellos casos en los que no se hubieran obtenido precios en mercados del exterior que reflejen fielmente el precio de realización.

En aquellos valores representativos de deuda en los cuales el precio de negociación no incluya en su expresión, de acuerdo con las normas o usos del mercado considerado, los intereses devengados, el valor correspondiente a tales intereses deberá ser adicionado al precio de negociación, a los fines de la valuación del patrimonio neto del fondo.

D) DISPOSICIONES APLICABLES A ACTIVOS CON NEGOCIACIÓN ADMITIDA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR

Respecto de la valuación de los valores negociables que se negocien exclusivamente en el exterior (Acciones, Bonos Corporativos, Títulos Públicos, ETFs, Fondos de Inversión, Certificados de Depósitos en Custodia, etc.), se deberá tomar el precio del mercado del exterior que mejor refleje el precio de realización. Dichos valores negociables se deberán valorar de acuerdo al tipo de cambio indicado en el apartado A) del presente artículo.

En el caso de los Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, EDRS, etc.), si no se contase con precios representativos en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tomará el precio representativo del activo subyacente, descontados los costos de conversión, ajustado por la relación de cantidad de Certificados de Depósito en Custodia por cada acción ordinaria y por el tipo de cambio de cierre indicado en el apartado A) del presente artículo.

Deberá considerarse la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables al instrumento que corresponda, de modo que el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación y darse cumplimiento a lo dispuesto en el apartado F) del presente artículo.

Respecto de los títulos de deuda pública o privada, si no se contase con precios que reflejen fielmente el precio de realización, el mismo deberá ser estimado utilizando metodologías de valoración que incorporen curvas de rendimiento cupón cero mediante procedimientos, criterios y fórmulas probadas y aceptadas por la comunidad financiera internacional, ponderando transacciones de mercado recientes del activo y, en su caso, de instrumentos financieros sustancialmente similares.

Los depósitos a la vista en Entidades Financieras en el exterior se valorarán de acuerdo a la tasa declarada para el período considerado.

E) OTROS ACTIVOS

1) Cheques de Pago Diferido, Pagarés, Letras de Cambio, Certificados de depósito y Warrants, con negociación secundaria.

i) Se deberá tomar el monto nominal de cada uno de los instrumentos, descontado por la tasa que surja de las operaciones de títulos de similares características (mismo librador, suscriptor y, en su caso, Sociedad de Garantía Recíproca -SGR- interviniente, mismo monto, misma calificación y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian.

ii) Para el caso de no poder llevar adelante la valuación conforme el punto i), se deberá tomar el monto nominal de cada uno de los instrumentos, descontado por la tasa que surja del último día en que se hubieren negociado títulos de similares características (mismo librador, suscriptor y, en su caso, Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) interviniente, mismo monto, misma calificación y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian.

iii) De no existir, se deberá aplicar la tasa al momento de la adquisición.

iv) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos i) ii) y iii), en todos los casos se deberán efectuar las técnicas de valoración que resulten necesarias en los términos de lo dispuesto en el apartado F) del presente artículo.

2) Certificados de Depósito a Plazo Fijo, Inversiones a Plazo en pesos o en moneda extranjera a Tasa Fija y con cláusulas de interés variable.

i) Para los certificados de depósito a plazo fijo y las inversiones a plazo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA de acuerdo a las Normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo" del BCRA, se deberá tomar el valor de origen adicionando los intereses corridos.

ii) Cuando se trate de inversiones a plazo con opción de cancelación antes del vencimiento o con opción de renovación por plazo determinado, el criterio de valuación aplicable será el que resulte de la suma del certificado de inversión a plazo más el precio de la opción valuada de acuerdo a lo especificado en el contrato según las formas establecidas en las Normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo" del BCRA.

iii) Cuando se trate de inversiones a plazo con retribución variable, el criterio de valuación aplicable será el que resulte del contrato según la forma de retribución especificada y de acuerdo con lo establecido en las Normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo" del BCRA.

3) Pases y Caucciones.

Para las operaciones activas de pases y caucciones se tomará el capital invertido devengando diariamente el interés corrido correspondiente.

4) Certificados de Valores (CEVA).

i) Si se hubieran registrado Transacciones Relevantes, en los términos de lo dispuesto en el apartado C) del presente artículo, se deberá tomar el Precio Relevante.

ii) Si no se hubieran registrado Transacciones Relevantes, se deberá valorar como la sumatoria de los valores negociables del portafolio agrupado en el CEVA, según lo establecido en estas NORMAS para cada tipo de activo, ponderados por la proporción en la que participa cada uno.

5) Préstamos de Valores Negociables.

Las operaciones de alquiler de Títulos Valores como locador sobre los valores negociables con oferta pública que compongan la cartera de los Fondos Comunes de Inversión se valuarán devengando diariamente la parte proporcional de la tasa de interés aplicable.

6) Instrumentos Financieros Derivados.

i) Se tomará el precio de cierre del mercado con mayor volumen de negociación diaria de la especie que se trate.

ii) Si no existiera precio de cierre, el valor a utilizar será el Precio de Ajuste o Prima de Referencia provistos por los mercados donde se operen los contratos, según corresponda.

iii) En caso de no poder obtenerse un valor de acuerdo a lo indicado en i) o en ii), se deberá aplicar un método que incorpore criterios y fórmulas probadas y aceptadas por la comunidad financiera internacional teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado F) del presente artículo.

7) Metales Preciosos.

Para el caso de metales preciosos, la Sociedad Gerente deberá, con anterioridad a la adquisición de metales preciosos, someter a la aprobación de la Comisión, el mercado cuyo precio de cierre se tomará en cuenta para el cálculo del precio aplicable.

8) Depósitos en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Se valorarán de acuerdo a la tasa establecida por el BCRA.

F) CRITERIO DE BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS. PAUTAS DE APLICACIÓN.

A los fines de la aplicación del criterio de buen hombre de negocios, en todos los casos se deberán seguir criterios de prudencia que permitan obtener los valores que mejor reflejen el precio de realización de los activos.

Aquellos activos en cartera de los Fondos Comunes de Inversión que no se encuentren mencionados en el presente artículo y ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias o no previstas, se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

G) PRECIOS PUBLICADOS EN MERCADOS DEL EXTERIOR.

Para la valuación de activos negociados en el exterior, se tomarán los precios publicados por empresas de difusión reconocidas en el mercado”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

e. 16/11/2018 N° 87886/18 v. 16/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1731/2018

DI-2018-1731-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el EX- 2018-48209822--APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Chupetín de caramelo duro" – Golosinas Artesanales – marca Lunita, RNPA N° 04038119, de Rafael Ortigoza, dirección Camino San Carlos Km 4 ½, RNE N° 04003889, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, notifica el Incidente Federal N° 1256 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que por Acta de Inspección N° 76 de la Dirección General de Bromatología, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santiago del Estero, se verifica la comercialización del producto.

Que por Consultas Federales Nros. 2592 y 2593, la Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero solicita a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba verificar si el establecimiento RNE N° 04003889 está habilitado y si el RNPA 04038119 está autorizado.

Que por ello la citada dirección informa que el RNE y el RNPA están dados de baja y que el RNPA declarado no corresponde al producto mencionado.

Que en consecuencia por Resolución 60/18, la citada Dirección prohíbe la comercialización del producto en cuestión, como asimismo de todo otro producto del RNE N° 04003889 en todo el territorio provincial.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y estar falsamente rotulado resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo todo otro producto del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Chupetín de caramelo duro”- Golosinas Artesanales- marca “Lunita”, elaborado por Golosinas Lunita de Rafael Ortigoza, dirección Camino San Carlos Km 4 ½, Córdoba, Argentina, RNPA N° 04038119, RNE N° 04003889, como asimismo de todo otro producto del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 16/11/2018 N° 87531/18 v. 16/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 4/2018

DI-2018-4-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-53882834-APN-GCP#SRT, las Leyes N° 23.661, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, la Resolución Conjunta entre esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Salud) N° 1 de fecha 05 de enero de 2018, la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, la Disposición de la Gerencia de Control Prestacional (G.C.P.) N° 3 de fecha 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y normas complementarias y reglamentarias corresponde a la S.R.T. regular y supervisar el sistema instaurado por la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que en fecha 05 de enero de 2018 se dictó la Resolución Conjunta entre esta S.R.T. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Salud) N° 1 de fecha 05 de enero de 2018.

Que el artículo 1° de la citada resolución conjunta estableció como requisito indispensable la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la S.S.Salud conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 23.661, para que los Prestadores Médico Asistenciales puedan prestar sus servicios a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y a los Empleadores Autoasegurados (E.A.).

Que el artículo 2° estableció que la Gerencia de Control Prestacional de esta S.R.T. tendrá a su cargo verificar que todos los Prestadores Médico Asistenciales que presten servicios en el Sistema de Riesgos del Trabajo cumplan el recaudo establecido en el artículo anterior.

Que por su parte, el artículo 3° estableció que las A.R.T. y los E.A. tendrán un plazo de SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigencia dicha resolución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, respecto de sus prestadores inscriptos en el Registro de Prestadores Médicos Asistenciales del Sistemas de Riesgos de Trabajo.

Que el artículo 6° facultó a la Gerencia de Control Prestacional de esta S.R.T. a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

Que mediante la Disposición de la Gerencia de Control Prestacional (G.C.P.) N° 3 de fecha 10 de julio de 2018 tramitada bajo el Expediente EX-2018-28891749-APN-GCP#SRT, se prorrogó por el término de TRES (3) meses el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución Conjunta S.R.T.-S.S.Salud N° 1/18.

Que a partir del análisis realizado, se advirtió que los plazos dispuestos para su implementación resultaron exiguos, por lo que se considera pertinente prorrogar nuevamente los mismos por el término de TRES (3) meses.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 6° de la Resolución Conjunta S.R.T.-S.S.Salud N° 1/18, y la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016.

Por ello,

**LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2018 el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución Conjunta entre esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Salud) N° 1 de fecha 05 de enero de 2018, modificados por la Disposición de la Gerencia de Control Prestacional (G.C.P.) N° 3 de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Belen Martinez

e. 16/11/2018 N° 87534/18 v. 16/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

Disposición 79/2018

Córdoba, Córdoba, 12/11/2018

VISTO la Disposición DI-2018-75-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo se dispuso modificar el régimen de reemplazos en el ámbito de las Divisiones Fiscalización N° 1, 3 y 5 de la Dirección Regional Córdoba.

Que con posterioridad se observó que en el artículo 2° de la Disposición referida en el VISTO, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición N° 11/16 (AFIP) se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Remitir la Disposición DI-2018-75-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII de fecha 24 de octubre de 2018 a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Maria Cecilia Villagra

e. 16/11/2018 N° 86555/18 v. 16/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA

Disposición 75/2018

Córdoba, Córdoba, 24/10/2018

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 59/16 y 54/17 (DI RCOR) se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que las Divisiones Fiscalización N° 1, 3 y 5 de esta Dirección Regional solicitan modificar el citado régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición N° 11/16 (AFIP) se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de las Divisiones Fiscalización N° 1, 3 y 5 dependientes de esta Dirección Regional, el que quedará como se detalla a continuación:

a) DIVISION FISCALIZACIÓN N° 1

Primer reemplazo: Luis Darío CIMA – Legajo N° 33.460/79

Segundo reemplazo: Nancy del Valle BARRA – Legajo N° 32.994/90

Tercer reemplazo: Ricardo Daniel PACHER – Legajo N° 38.296/01

b) DIVISION FISCALIZACIÓN N° 3

Primer reemplazo: David Eduardo Pedro TALO – Legajo N° 32.262/69

Segundo reemplazo: Alberto Alejo COLLA – Legajo N° 25.596/98

c) DIVISION FISCALIZACIÓN N° 5

Primer reemplazo: Laura Alcira DIDONI – Legajo N° 33.519/28

Segundo reemplazo: José Manuel SILVA – Legajo N° 35.845/77

ARTICULO 2°: Notifíquese a la Sección Administrativa, a las Divisiones Fiscalización N° 1, 3 y 5, y por su intermedio a los interesados, y Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Maria Cecilia Villagra

e. 16/11/2018 N° 86581/18 v. 16/11/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1774/2018

DISFC-2018-1774-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 891/2017, el Sector Público Nacional debe aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que el marco normativo requiere de un análisis permanente, con la premisa de adecuarlo a las necesidades emergentes de la actividad desplegada por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que en el transcurso del 40° período de sesiones del Comité de Facilitación de la OMI se presentó una iniciativa acerca de la elaboración de un prototipo de Ventanilla Única Marítima, como medio electrónico para el despacho de buques, con el objetivo de facilitar y agilizar el tráfico marítimo internacional, evitando demoras innecesarias en el despacho de buques, cargas y pasajeros.

Que mediante la Ley N° 22.050, sancionada el 13 de agosto de 1979, nuestro país aprobó el Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Convenio FAL).

Que debido a la entrada en vigencia en nuestro país del mencionado Convenio y de las funciones asignadas a la Prefectura Naval Argentina en el artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398, la Prefectura dictó la Ordenanza N° 4/80 titulada "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL" con fecha 20 de mayo de 1980.

Que el artículo 35° de la Ley de Navegación N° 20.094 determina que la autorización para entrar y salir de un puerto debe ser concedida por la Autoridad Marítima, supeditada al cumplimiento de las disposiciones de seguridad de la navegación, sanitarias, aduaneras y portuarias vigentes.

Que el Decreto N° 4516/73 (Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre - REGINAVE) reglamenta la citada ley y en su Título II, Capítulo 5, establece las disposiciones aplicables al despacho de buques.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello:

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la Ordenanza N° 7-18 (DPSN) del Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "SISTEMA ELECTRÓNICO DE DESPACHO DE BUQUES (DEB)", que se adjunta como Anexo (DI-2018-57944678-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. DERÓGASE la Ordenanza N° 4/80 (DPSN) del Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL".

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a su difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina

ARTÍCULO 5°. Realícense las comunicaciones pertinentes, dese a publicidad y archívese. Eduardo Rene Scarzello - Francisco Feliciano Sussini - Alejandro Raúl Rajruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefectura naval.gov.ar

e. 16/11/2018 N° 87528/18 v. 16/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

Disposición 62/2018
DI-2018-62-APN-SSADYNP#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

Visto el expediente EX-2018-16624543-APN-DGD#MHA y la disposición 61-E del 12 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (DI-2018-61-APN-SSADYNP#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la disposición 61-E del 12 de noviembre de 2018 de esta subsecretaría (DI-2018-61-APN-SSADYNP#MHA) se convocó a la primera Asamblea de Accionistas Sindicados para el 12 de diciembre de 2018 a las 14:00 horas, a fin de que procedan a elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la sindicación y a los Directores titular y suplente, que los representarán en el Directorio del Banco Hipotecario SA.

Que en el inciso b del artículo 20º del Título VI del Estatuto del Banco Hipotecario SA se establece que entre los miembros de la Comisión Fiscalizadora un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente serán designados por la Clase "B" de acciones, siempre que esta clase represente más del dos por ciento (2 %) del capital social.

Que en virtud de que las acciones Clase "B" representan el tres coma ochocientos un milésimo por ciento (3,801 %) del capital social se hace necesario incorporar en el orden del día de la primera Asamblea de Accionistas Sindicados, la elección de los síndicos titular y suplente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 13 y 67 de la ley 23.696, en el artículo 10 del decreto 2127/2012 y en el anexo II del decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar en el orden del día de la Primera Asamblea de Accionistas Sindicados del Programa de Propiedad Participada del Banco Hipotecario SA, convocada por la disposición 61-E del 12 de noviembre de 2018 de esta subsecretaría (DI-2018-61-APN-SSADYNP#MHA), la elección de los síndicos, titular y suplente, que los representarán en el directorio de la mencionada sociedad.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos del artículo precedente, aprobar el procedimiento a utilizar en la mencionada elección, el que se detalla en el anexo I (IF-2018-58981118-APN-SSADYNP#MHA) de esta disposición.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Mercedes Serrano Espelta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2018 N° 87852/18 v. 16/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. FERNANDO GARNERO, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART .	MULTA
46-985/17-5	VALDERLEI HOLIK DA ROCHA	C.I. N° 7.878.115-7	874 AP. 1° INC. D CA	\$3.852.588,76
46-985/17-5	DOS SANTOS SERGIO FIGUEIRO	C.I. N° 15.006.851-7	874 AP. 1° INC. D CA	\$3.852.588,76
46-320/16-7	BARRETO MARCELO OMAR	DNI N° 27.926.360	863, 864 inc "D" , 866 y 871 del C.A.	\$2.099.034,88
46-403/17-1	FARIÑA NUÑEZ LUIS	C.I. N° 1.997.311	874 AP. 1° INC. D CA	\$1.405.254,84
46-403/17-1	FARIÑA NUÑEZ LUIS	C.I. N° 1.997.311	TRIBUTOS	\$173.069,71
46-400/18-5	NIÑO GUSTAVO BRITZ INSFRAN	C.I. N° 6.127.416	863, 864 inc "D" , 866 y 871 del C.A.	\$105.154,00
46-400/18-5	LILIAN CAROLINA AYALA AMARILLA	C.I. N° 6.802.628	863, 864 inc "D" , 866 y 871 del C.A.	\$105.154,00
46-400/18-5	WILLIAM FERNANDO SILVA MIRANDA	C.I. N° 6.584.615	863, 864 inc "D" , 866 y 871 del C.A.	\$105.154,00
46-356/18-2	ESPINOLA EDGAR DARIO	DNI N° 94.831.893	863, 866 y 871 del C.A.	\$6.026.717,92
46-356/18-2	ACOSTA ROSANA ESTIGARRIBIA	DNI N° 95.583.509	863, 866 y 871 del C.A.	\$6.026.717,92

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 16/11/2018 N° 87451/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: cigarrillos, relojes pulseras, anteojos de sol, ojotas, prendas de vestir varias, calzados varios, ropa interior femenina, ropa interior masculina, accesorios para celular, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603.

ACTUACIONES: DN46- 1330-K, 2044-4, 2932-9, 2933-7, 2934-5, 2937-k, 2938-3, 3201-1, 3287-1, 4349-1 del año 2017, 101-7, 146-6, 153-K, 403-8, 717-9, 771-9, 845-5, 1595-K, 1596-3, 2112-K,1633-2, 1646-5 del año 2018.

Cantidad Mercaderías: 11.576 Anteojos todos industria extrajera, 679 Relojes todos industria extrajera y 1.562 de las demás mercaderías todas de industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID - N.N.).

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 16/11/2018 N° 87452/18 v. 16/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 1292/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a los interesados a que en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados: 1) Abandonar la mercadería a favor del Estado Nacional, o 2) Solicitar su reexportación, bajo apercibimiento de dar el tratamiento previsto en los art. 417, 429 y 430 del C.A., Dto. 1192/96, o 3) Requerir su nacionalización previo pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en cuestión. Excepto en los casos de mercadería prohibida para su importación, la que deberá ser destinada conforme a su naturaleza y normativa vigente.

SIGEA	DN-46	CAUSANTE	DOCUMENTO
17388-513-2018	1364-2018-0	BARRIO NIDIA	CI PY 4217712
17389-2142-2016	3322-2016-6	HUG BENITEZ FERNANDO JAVIER	CI PY 3389905
17389-45-2018	544-2018-2	STERN DANIEL ORLANDO	DNI 21064598
17389-2033-2017	3513-2017-6	SOTELO FERNANDO	DNI 34425086
17389-955-2016	1678-2016-K	ORELLANO AGUIAR WILFRIDO	DNI 92514093
17389-1870-2016	3009-2016-2	NDIAYE DJIBY	DNI 18563377
17389-1650-2016	2675-2016-3	SANTILLAN DIEGO SEBASTIAN	DNI 29473882
17389-1562-2016	2483-2016-9	GIMENEZ CANTERO JOHANA D.	CI PY 5485057
17389-1728-2018	3102-2018-K	MIÑO JORGE ALEJANDRO	DNI 35014742
17389-626-2016	1138-2016-6	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	CI PY 2086618
17389-1291-2016	2116-2016-6	MALDONADO HUGO MARTIN	DNI 22104341
17389-2225-2017	3823-2017-9	OLIVERA VERONICA EVA	DNI 23928442

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 16/11/2018 N° 87453/18 v. 16/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 1291/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a los interesados a que en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados: 1) Abandonar la mercadería a favor del Estado Nacional, o 2) Solicitar su reexportación, bajo apercibimiento de dar el tratamiento previsto en los art. 417, 429 y 430 del C.A., Dto. 1192/96, o 3) Requerir su nacionalización previo pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en cuestión. Excepto en los casos de mercadería prohibida para su importación, la que deberá ser destinada conforme a su naturaleza y normativa vigente.

SIGEA	DN-46	CAUSANTE	DOCUMENTO
17389-502-2017	775-2017-3	BAREIRO AYALA CHRISTIAN A.	CI PY 974957
17389-1782-2016	2892-2016-1	LEON RIBEIRO GABRIELA ROMINA	DNI 29241945
17389-458-2016	814-2016-6	SAIBEL OSCAR	DNI 27223365
17389-2161-2016	3350-2016-4	SILVERO DIEGO HERNAN	CI PY 3344433
17389-685-2016	1265-2016-4	VILLALBA MIRTHA	CI PY 2434413
17389-167-2016	337-2016-6	DELGADO TORRES MARIA	CI PY 4101615
17389-505-2016	1003-2016-7	PAIVA RAMIREZ LUCIO	CI PY 2156245
17389-753-2016	1362-2016-2	ARANDA LOPEZ MARIO RAMON	CI PY 3459262
17389-1265-2017	2174-2017-2	SCHUMAN YAZA SIMEONA	CI PY 1940357
17389-1746-2017	3023-2017-8	BENITEZ CASTILLO LISA NOEMI	DNI 95027645
17389-1747-2017	3024-2017-6	FERNANDEZ BENITEZ FLAVIA	CI PY 2307750

SIGEA	DN-46	CAUSANTE	DOCUMENTO
17389-216-2017	264-2017-6	RUIZ MORA MENELIO	DNI 94578724
17389-228-2017	284-2017-2	VISSANI LILIANA BEATRIZ	DNI 17035449
17389-236-2017	292-2017-4	MORALES FLEITAS ANTONIO	DNI 92889982
17389-260-2017	367-2017-9	KLAR CARMEN	DNI 30752527
17389-270-2017	377-2017-K	ACEVEDO RICHARD MIGUEL	CI PY 395579
17389-294-2017	424-2017-K	MONTIEL ALONSO FABIO	CI PY 4365748
17389-303-2017	433-2017-K	PARDEL HAIN RAUL OSVALDO	DNI 13693280
17389-1331-2017	2312-2017-8	JEANNERET GASTON	DNI 29812487
17389-1245-2017	2153-2017-2	MOLINA JORGE ROBERTO	DNI 16758428
17389-1194-2017	2102-2017-3	VEGA PABLO ELIGIO	DNI 32228450
17389-688-2017	1114-2017-K	RIVEROS NICOLAS MAXIMILIANO	DNI 38565101
17389-447-2017	689-2017-1	ENCISO MENDEZ HUGO	DNI 94796584
17389-600-2017	894-2017-5	SANCHEZ LUCAS EMANUEL	DNI 40337952
17389-18-2017	20-2017-5	ZARATE ADRIAN MATIAS	DNI 29455711
17389-47-2017	53-2017-K	RODRIGUEZ ALBERTO	DNI 33456587
17389-52-2017	58-2017-0	AGUILERA SILVIO	DNI 94979217
17389-67-2017	73-2017-6	RAMIREZ GRANCE SATURNINO	DNI 94505030
17389-109-2017	142-2017-K	LOMBARDI MARIO AUGUSTO	DNI 35007381
17389-114-2017	146-2017-8	BURTNIK SANDRA MARIA	DNI 28203743
17389-119-2017	151-2017-K	OLIFIR EUDOCIA SOFIA	DNI 17252018
17389-655-2017	998-2017-6	ALVARENGA MARCELO ARIEL	DNI 29210069
17389-209-2017	254-2017-8	VELAZQUEZ VENIALGO MARIA	DNI 93066409
17389-204-2017	249-2017-0	WEDLER ARCE ELIODORO	CI PY 3477959
17389-198-2017	243-2017-6	DA ROSA ANA MARIA	DNI 40197984
17389-196-2017	241-2017-K	SEGOVIA VALLENA BENIGNO	DNI 93101456
17389-188-2017	233-2017-8	ALFONSO GAMARRA DARIO	DNI 93911856
17389-143-2017	178-2017-9	BARBOZA ELISEO OSVALDO	DNI 30391405
17389-141-2017	176-2017-2	ROMERO SABRINA SELENE	DNI 28260864
17389-147-2017	182-2017-8	CACERES LEDESMA RAFAEL	DNI 95018424
17389-135-2017	170-2017-8	MERELES SUAREZ JOSE DAVID	DNI 94836766
17389-134-2017	169-2017-9	ACOSTA VILLAREAL PLINIO	DNI 94493618
17389-125-2017	159-2017-0	NUÑEZ SERGIO DANIEL	CI PY 5156359
17389-20-2017	22-2017-1	ARANDA LOPEZ MARIO	CI PY 3459262
17389-251-2017	309-2017-6	VAZQUEZ MARECO CECEILIA	DNI 94990224
17389-255-2017	362-2017-8	CANDIDO RUBEN ALBERTO	DNI 30560216
17389-1497-2016	2407-2016-6	RODRIGUEZ JOSE RICARDO	DNI 28611002
17389-1310-2016	2137-2016-6	DE SOSA, JOAQUIN JORDAN	DNI 36456937
17389-1436-2016	2294-2016-9	CUBILLA CRISTHIAN ROLANDO	CI PY 4353443
17389-1399-2016	2254-2016-6	SOLISI SILVIA ELIZABETH	DNI 17827125
17389-1368-2016	2218-2016-6	PONZONI ROCIO SOLEDAD	DNI 28352716
17389-1354-2016	2192-2016-4	ARCE JULIO CASAR	DNI 18639827
17389-1571-2016	2495-2016-3	SOTELO JOSE FRANCISCO	DNI 25234103
17389-1566-2016	2487-2016-1	MATANA JOSE ARIEL	DNI 24611433
17389-1517-2016	2439-2016-7	VEGA GIMENEZ CARLOS LUIS	CI PY 3416452
17389-1496-2016	2406-2016-2	BUSTAMANTE MATIAS LISANDRO	DNI 35684788
17389-1783-2016	2893-2016-K	RIVEROS MAURO FERNANDO	DNI 36411468
17389-1694-2016	2723-2016-4	RAMIREZ MEZA DANIEL	CI PY 3003832
17389-1680-2016	2708-2016-9	CARDOZO DIEGO EDGARDO	DNI 24300007
17389-1673-2016	2700-2016-8	CARIAGA ANTONIO GABRIEL	DNI 17553275
17389-1607-2016	2563-2016-0	VAZQUEZ MARCELA ISABEL	CI PY 4255132
17389-1664-2016	2690-2016-9	MARTIN RODRIGO	DNI 27213511
17389-1639-2016	2665-2016-5	LOPEZ PEDRO ALFREDO	DNI 21660759
17389-1611-2016	2598-2016-1	GONZALEZ MARTINEZ WILLIAN	CI PY 3882495
17389-1052-2016	1782-2016-7	ESTIGARRIBIA FELIZ RAMON	DNI 23926307
17389-950-2016	1672-2016-0	ALFONSO ULLON OSCAR	CI PY 8832223
17389-2078-2016	3256-2016-0	GNZALEZ ZACARIAS VICTOR G.	CI PY 5055319
17389-1937-2016	3093-2016-2	PALACIOS ROBETO JOSE	DNI 13987632
17389-1930-2016	3086-2016-9	SILVERO ELIZABETH	CI PY 18970487
17389-1876-2016	3015-2016-8	MARTINEZ PAULA BELEN	DNI 31759647

SIGEA	DN-46	CAUSANTE	DOCUMENTO
17389-1862-2016	3000-2016-9	RAMIREZ ISABEL RAMONA	DNI 21992322
17389-1869-2016	3008-2016-4	GONZALEZ ANGEL	DNI 20815730
17389-1115-2016	1847-2016-3	GRAMS ZACARIAS JUAN	CI PY 4605028
17389-1135-2016	1877-2016-3	CARRIZO JUAN ROBERTO	DNI 20024853
17389-2237-2016	3436-2016-0	DE SOZA JOSE DAVID	DNI 30457312
17389-2231-2016	3431-2016-4	AGUILERA OJEDA FELIX	DNI 93099013
17389-2220-2016	3420-2016-8	ARZAMENDIA HORACIO GABRIEL	DNI 34002708
17389-2210-2016	3409-2016-0	ACOSTA VICTOR	DNI 24454723
17389-939-2018	1611-2018-4	GIMENEZ GAUTO GERMAN	DNI 93035086
17389-523-2018	922-2018-2	RUIZ MIGUEL ALEJANDRO	DNI 34202258
17389-440-2016	851-2016-4	PETTA SILVIA	DNI 95281560
17389-518-2016	1022-2016-5	DELGADO MARIA TERESA	CI PY 4101615
17389-1285-2016	2110-2016-7	DOMINGUEZ FERNANDO MATIAS	DNI 34364754
17389-515-2016	1019-2016-4	ULLON ESTELA	CI PY 1801767
17389-329-2018	387-2018-3	ALVEZ HUGO FABIAN	DNI 25500507
17389-452-2018	848-2018-5	BARRIOS FABIAN DE JESUS	DNI 32051072
17389-497-2018	894-2018-3	AYALA SEGOVIA ALCIDES	CI PY 2478529
17383-3-2018	635-2018-0	GONZALEZ MECADO VERONICA	CI PY 840675

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 16/11/2018 N° 87454/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 246/15 (AD POSA), 1244/2017 (AD POSA) Y 1290/2018 (AD POSA), firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) FIRME y/o consentido el presente pronunciamiento corresponde intimar a los interesados que en el perentorio plazo de cinco (05) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en los arts. 417, 429, sgtes. y cctes. del C.A.. Para el caso de requerir su nacionalización deberá el interesado acreditar su condición fiscal, y abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de aquella mercadería que detentara. Todo ello sin perjuicio de aquella mercadería que por imperio legal debiere ser objeto de COMISO y DESTRUCCIÓN en razón de su naturaleza

ACT. SIGEA	DENUNCIA	INFRACOR	Nro. I.D.	INFRAC
12342-853-2013	46DN-1577-2013-9	MARTINEZ VICTOR HUGO	DNI 26962107	987
12328-222-2015	46DN-1696-2015-1	ZACOVICH NANCY	DNI 21210822	985
17388-209-2016	46DN-664-2016-0	LANZILOTTA BERNARDO	DNI 32667684	986
17388-233-2016	46DN-690-2016-2	VARGAS WALTER	DNI 27102662	986
17388-266-2016	46DN-919-2016-5	MOYANO ARMANDO JESUS	DNI 20516401	986
17388-655-2017	46DN-1807-2017-9	WALTER NAVARRO	DNI 33792425	986

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 16/11/2018 N° 87457/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

-EDICTO-

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen

toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A., sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.	MULTA \$
015-SC-42-2018/5	ENRIQUEZ DEBORA EULISE	36.097.875	986	46.804.40
015-SC-64-2018/8	ALTAMIRANO PEREZ OSVALDO	94.030.835	985	21.116.69

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 16/11/2018 N° 87541/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA PLATA

VISTO la actuación 12586-1577-2014, por la que tramita el sumario 033-SC-238-2014-3, se NOTIFICA a la Sra EBEL VALDIVIA BAPTISTA, DNI 94.013.112, que ha recaído Resolución condenatoria, N° 750-2018 AD LAPL, con pena de MULTA y COMISO de la mercadería por la infracción penada en el art. 987 del Código Aduanero. INTIMANDOLA para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, haga efectivo el pago de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRES CON 64/100 (\$ 61.103.64) en concepto de multa y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 45/100 (U\$S 2.371.45) y PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 95/100 (\$ 12.461.95) con más los intereses que correspondan, en concepto de TRIBUTOS; bajo apercibimiento de lo dispuesto en los art. 794, 924 y 1122 y ss. del C.A.. Asimismo se hace saber que cuenta con el derecho de interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación o demanda contenciosa (arts. 1132 ss. y cc. del C.A.). FIRMADO Abog. JUAN F. CUBISINO– “ADMINISTRADOR (I) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA”

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 16/11/2018 N° 87551/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A., sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA
034-SC-1442-2018/8	17692-112-2017	866 y CCTES	NELSON PATRICIO ROSERO PIZOMAN	C.C. N° 100255654-4 (Republica de Ecuador)	\$ 4.462.670,72
034-SC-1443-2018/6	17692-61-2017	866 y CCTES	JORGE LUIS HIGUERA LOPEZ	C.I. BOL. N° 7895421	\$ 23.272.362,48
034-SC-1443-2018/6	17692-61-2017	866 y CCTES	ESPERANZA REINALDES CACERES	C.I. BOL. N° 9845726	\$ 23.272.362,48
034-SC-1444-2018/4	17692-21-2015	866 y CCTES	BEYMAR MARTINEZ FLORES	C.I. BOL. N° 9624642	\$ 731.633,04
034-SC-1444-2018/4	17692-21-2015	866 y CCTES	BORIS MILTON CANAVIRI MEDRANO	C.I. BOL. N° 12873519	\$ 731.633,04

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA
034-SC-1445-2018/1	17691-59-2017	865 y CCTES	NEMESIA VERGAS DE QUIROZ	C.I. BOL. N° 6531879	\$ 979.315,16
034-SC-1445-2018/1	17691-59-2017	865 y CCTES	CIRILA VENTURA MAMANI	C.I. BOL. N° 8748439	\$ 979.315,16
034-SC-1445-2018/1	17691-59-2017	865 y CCTES	JACINTA VALENCIA TOLEDO	C.I. BOL. N° 9304732	\$ 979.315,16
034-SC-1446-2018/K	17691-67-2017	866 y CCTES	VICTOR HINOJOSA	C.I. BOL. N° 5261205	\$ 1.275.358,88
034-SC-1447-2018/8	17691-57-2017	866 y CCTES	JAIME FLORES ALANOCA	C.I. BOL. N° 9300805	\$ 994.954,88
034-SC-1448-2018/6	17691-58-2017	866 y CCTES	RAMIRO ACOSTA MUÑOZ	C.I. BOL. N° 14268044	\$ 1.038.340,40
034-SC-1449-2018/4	17691-66-2017	866 y CCTES	VICTOR ROMERO MORALES	C.I. BOL. N° 7253744	\$ 1.211.196,32
034-SC-1450-2018/K	17697-76-2015	866 y CCTES	CARLOS ALBERTO THERAN POLO	C.C. N° 72227015 (República de Colombia)	\$ 18.897.827,24
034-SC-1451-2018/8	17697-41-2017	866 y CCTES	VICTOR CHURA TOLA	C.I. BOL. N° 8827773	\$ 1.056.393,28
034-SC-1452-2018/6	17692-81-2017	866 y CCTES	BACILIA ESCALERA DE GONZALES	C.I. BOL. N° 4476709	\$ 2.457.863,76
034-SC-1453-2018/4	17697-243-2016	866 y CCTES	JULIO NEMAR AREVALO PINEDO	DNI N° 40540247 (Republica de Perú)	\$ 3.136.224,80
034-SC-1454-2018/1	17691-62-2017	866 y CCTES	EDWIN DAVID AIRA GARCIA	C.I. BOL. N° 8050799	\$ 1.298.017,96
034-SC-1455-2018/K	17697-77-2015	866 y CCTES	GEISSON RAMIRO CASAS JARAMILLO	C.C. N° 71361563 (República de Colombia)	\$ 12.853.927,56
034-SC-1385-2018/6	17695-13-2017	866 y CCTES	GREGORIO SALAZARVALLEJOS	C.I. BOL. N° 5301255	\$ 40.334.082,80
034-SC-1386-2018/4	17696-1802-2017	866 y CCTES	WILBER ROMANO VALLE	C.I. BOL. N° 5079366	\$ 6.507.589,16

Augusto Nelson Ibarra, Administrador de Aduana A/C.

e. 16/11/2018 N° 87566/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11776/2018

14/11/2018

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA. Archivo de datos: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 16/11/2018 N° 87692/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6592/2018**

02/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 957 LISOL 1 - 809. Financiamiento al sector público no financiero. "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - con vencimiento el 10 de enero de 2024".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - con vencimiento el 10 de enero de 2024" por hasta la suma de valor nominal \$ 4.069.701.053, en el marco del Decreto Provincial N° 965/18 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 197/18 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Al no contar estos bonos con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir las disposiciones aplicables en materia de "Capitales mínimos de las entidades financieras" y de "Fraccionamiento del riesgo crediticio" (puntos 2.6.2.8. -mayor ponderador de riesgo- y 5.3.4.2. acápite ii) -cupo del 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad-, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 16/11/2018 N° 87689/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6593/2018**

02/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 - 958 LISOL 1 - 810. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2018".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal \$ 11.486.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2018" y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución de la Tesorería General de la provincia de Buenos Aires N° 3/18 y en la Resolución N° 213/18 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Al no contar estas letras con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir las disposiciones aplicables en materia de "Capitales mínimos de las entidades financieras" y de "Fraccionamiento del riesgo crediticio" (puntos 2.6.2.8. -mayor ponderador de riesgo- y 5.3.4.2. acápite ii) -cupo del 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad-, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 16/11/2018 N° 87690/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6595/2018**

08/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 958. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Sustituir, con vigencia para las operaciones concertadas a partir del día siguiente a la difusión de la presente comunicación, el punto 1.3.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"1.3.8.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, (no incluye las instrumentadas mediante depósitos a plazo – excepto que sean realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme a la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"– ni la adquisición de títulos valores de deuda, a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.7. y 1.3.9., respectivamente).
---------	--

i) Hasta 29 días.	23	23
ii) De 30 a 59 días.	17	17
iii) De 60 a 89 días.	11	11
iv) De 90 a 179 días.	5	5
v) De 180 a 365 días.	2	2
vi) Más de 365 días.	0	0"

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO –Ordenamientos y resúmenes– Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/11/2018 N° 87691/18 v. 16/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
			FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	81,24	78,53	75,94	73,46	71,09	68,83	56,86%	6,677%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	80,25	77,61	75,08	72,66	70,34	68,13	56,40%	6,596%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	81,08	78,38	75,80	73,33	70,97	68,71	56,79%	6,664%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
			FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	87,06	90,17	93,43	96,85	100,43	104,19	131,82%	7,155%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	85,93	88,95	92,13	95,46	98,94	102,60	129,38%	7,062%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	86,87	89,97	93,22	96,62	100,19	103,93	131,43%	7,140%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, Jefe de División - Maria Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento.

e. 16/11/2018 N° 87568/18 v. 16/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS

Participación Público Privada

CORREDOR VIAL “C” – OBRA “C-AU-03” Duplicación de Calzada en paso por Carmen de Areco (Km 138,35 – Km 141,00) y Distribuidor Acceso a Gouin (Km 137.87).

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, mediante la Resolución 2018-2283-APN-DNV#MTR ha dispuesto convocar a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública.

a. Objeto de la Audiencia Pública: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto al Proyecto de Obra denominada "C-AU-03" – Autopista Ruta Nacional N° 7 – Duplicación de Calzada en paso por Carmen de Areco (Km 138.35 a Km 141.00) y Distribuidor de Acceso a Gouin (Km 137.87), correspondiente al CORREDOR VIAL "C", a cargo de VIAL ANDES 7 S.A.U., integrante del Proyecto PPP Vial - Etapa 1.

b. Fecha, hora y lugar de realización. La Audiencia Pública se llevará a cabo el viernes 7 de diciembre de 2018 a las 10 horas, conforme el siguiente detalle:

Moreno 541 – Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Areco, localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires.

c. Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia.

Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la Audiencia Pública que incluye el Proyecto Ejecutivo de la Obra "C-AU-03"; y las cuestiones socio ambientales, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a partir del día 16 de noviembre de 2018 y hasta el día 3 de diciembre de 2018 para la Audiencia prevista el 7 de diciembre de 2018, en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, sita en el piso 10 de la Avenida Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los mismos días y en el horario de 10:00 a 17:00 hs. No se podrá tomar vista de los antecedentes los días 19 y 30 de noviembre de 2018 próximo por ser feriado nacional y feriado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente. Igualmente se podrá acceder a la información en el sitio web de VIALIDAD NACIONAL (ppp.vialidad.gob.ar). La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD habilitará el Registro de Participantes, cuya inscripción es libre y gratuita y se realizará a través del formulario modelo que corresponde a la Obra "C-AU-03" del Corredor Vial "C".

d. Modalidad y plazo para la inscripción de los participantes presenciales y de los participantes vía electrónica.

Carga de documentación respaldatoria. Los interesados en participar podrán efectuar su consulta en forma electrónica o inscribirse para efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro de Participantes habilitado a tal efecto, suscribiendo el Formulario de Participación Electrónica, o suscribiendo el Formulario de Participación Presencial. En este último supuesto deberá acompañar presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes. En ambos casos se deberá informar si actúa en representación, debiendo acreditar la personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente. Podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el proyecto. Para la Participación Presencial se contemplarán especialmente aquellos casos en que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en la Planta Baja, Mesa de Entradas PPP de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Avenida Julio A. Roca 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en forma electrónica en el sitio web ppp.vialidad.gob.ar correspondiente al Corredor Vial C. La Inscripción en el Registro de Participantes podrá efectuarse a partir del día 16 de noviembre de 2018 y hasta el día 3 de diciembre de 2018 para la Audiencia prevista el 7 de diciembre de 2018, en el horario de 10 hs a 17 hs. No se efectuarán inscripciones presenciales los días 19 y 30 de noviembre de 2018 próximo por ser feriado nacional y feriado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

e.- Autoridades de la Audiencia Pública.

La Autoridad de la Audiencia Pública se detalla a continuación: Presidente de la Audiencia Pública: Dr. Ricardo Stoddart.

f.- Explicación del procedimiento: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD establecerá el orden del día indicando la nómina de los participantes presenciales registrados y de los expertos y autoridades nacionales, provinciales y municipales presentes. El Presidente de la Audiencia Pública inicia el acto efectuando una exposición sucinta de los hechos y el derecho a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria. Luego, se invitará a que se lleve a cabo la exposición del proyecto de obra pertinente, por parte de los responsables designados a tal efecto, y posteriormente, los participantes realizarán la exposición de sus presentaciones en forma oral de por lo menos CINCO (5) minutos. El tiempo de la intervención será de hasta DIEZ (10) minutos para autoridades públicas, asociaciones u organismos de usuarios y consumidores. El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro de Participantes. La pertinencia de cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día, queda sujeta a la aprobación del Presidente de la Audiencia Pública. Finalizadas las intervenciones de las partes, el Presidente declara el cierre de la Audiencia Pública. Para presenciar la Audiencia Pública no se requiere inscripción en el Registro de Participantes.

g.- Términos en que se informará del resultado de la audiencia: Concluida la Audiencia Pública, el presidente de la Audiencia junto con los demás funcionarios que participaron de la misma, elevarán a la ADMINISTRADORA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de cierre de la misma. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de elevado el informe final, debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza. La resolución será publicada en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

h.- Normativa aplicable:

La Audiencia Pública se regirá por el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución AG N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Graciela Anastopulos, Asesora Legal, Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones.

e. 16/11/2018 N° 87723/18 v. 20/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1358-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DACAR LTDA (Mat 32.415), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/11/2018 N° 87345/18 v. 21/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1255/18, 1242/18, 1253/18, 1214/18, 1223/18, 1096/18, 1888/18, 1879/18, 1250/18, 2810/18, 1928/18, 1863/18, 1929/18, 2322/17, 2471/17, 1252/18, 1063/18, 2693/18, 2818/18, 2806/18, 2808/18, 1263/18, 1883/18, 1003/18, 2776/18 y 2769/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICO CINCO ESTRELLAS LTDA (Mat: 14.934), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS EL JUNCO LTDA (Mat: 24.403), COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES RURALES DE MONTE QUEMADO LTDA (Mat: 19.512), COOPERATIVA AGROPECUARIA GRANADERO GATICA LTDA (Mat: 14.988), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA COOPTRA LTDA (Mat: 30.303), COOPERATIVA DE CREDITO MERCAPITAL LTDA (Mat: 24.482), COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 20.476), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LTDA COOPUNION (Mat: 15.668), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS CONSUMO Y CREDITO PARA MEDICOS ODONTOLOGOS FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DEL HOSPITAL ALVEAR DE COMODORO RIVADAVIA COMECO LTDA (Mat: 13.417), todas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO COLIBRI LTDA (Mat: 24.579), COOPERATIVA DE TRABAJO MILENIO LTDA (Mat: 21.059), COOPERATIVA DE TRABAJO FORTALECER LTDA (Mat: 23.072), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES CON VISION DE FUTURO LTDA (Mat: 17.546), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 25.538), COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA (Mat: 25.221), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y DE CARGAS DEL NORTE LTDA (Mat: 22.125), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA COLONOS UNIDOS LTDA (Mat: 555) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; COOPERATIVA DE CARNICEROS DE MENDOZA LTDA (Mat: 1805), COOPERATIVA DE VIVIENDA

URBANIZACION Y CONSUMO COVICEM LTDA (Mat: 10.026), COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS DE MENDOZA LTDA (Mat: 2331), COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LTDA (Mat: 21.165), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA AGRICOLA Y FORESTAL ANGASTAQUEÑOS UNIDOS LTDA (Mat: 22.503), COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL METAN LTDA (Mat: 19.333), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS PARA EL CONO SUR LTDA (Mat: 21.022), COOPERATIVA AGRICOLA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LTDA (Mat: 2081), COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA DEA LTDA (Mat: 33.436) todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/11/2018 N° 87353/18 v. 21/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2540-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL SENTIMIENTO DE VIDA (CF 2340) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/11/2018 N° 87354/18 v. 21/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1987/18 y 2777/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO MARITIMA DEL SUR LTDA (Mat: 32.885), y a la LAS PAMPAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 32.293) ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/11/2018 N° 87419/18 v. 21/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1198/18, 1985/18, 1986/18, 1890/18, 1984/18, 2782/17, 2909/18, 2815/18, 1217/18, 1864/18, 2805/18, 1232/18, 1342/18, 2300/17, 2817/18, 2823/18 y 1267/18, 2826/18 y 1999/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA VIVA LTDA (Mat: 32.289), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 7 DE MAYO LTDA (Mat: 10.474),

COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA (Mat: 17.050), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLYMAR LTDA (Mat: 29.923), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA (Mat: 23.972), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS CAMPO BELLO LTDA (Mat: 22731), ASOCIACION DE COOPERATIVAS CAÑERAS DE TUCUMAN DE PRODUCCION COMERCIALIZACION CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA COOPERATIVA LTDA (Mat: 11.322), COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN RAFAEL LTDA (Mat: 20.470), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FLORIDA LTDA (Mat: 22.371), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES 13 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 21.616) todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA DE PLAZA VIEJA LTDA (Mat: 18.922), COOPERATIVA DE TRABAJO EL MEJOR SABOR LTDA (Mat: 18.782), COOPERATIVA DE TRABAJO FM CAPAYAN LTDA (Mat: 19.018), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN SEBASTIAN LTDA (Mat: 26.451), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE JACINTO ARAUZ (Mat: 1094) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL LITORAL LTDA (Mat: 26.220), COOPERATIVA DE TRABAJO LA SOLEDAD LTDA (Mat: 28.759), PROAS LTDA COOPERATIVA DE TRABAJO PROFESIONALES ASOCIADOS (Mat: 15.149), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO VISION LTDA (Mat: 21.599) todas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/11/2018 N° 87420/18 v. 21/11/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que quienes se enuncian a continuación han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2018-16325474-APN-DGDYD#MJ	Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 5 de la Capital Federal	Dra. Elvira Encarnación MULEIRO

Artículo 3°: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1°. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 16/11/2018 N° 86399/18 v. 16/11/2018



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 770/2018

RESGC-2018-770-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° 2181/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE MERCADOS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la autoridad de aplicación y contralor de dicho régimen.

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribución de la CNV, llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deben cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del referido inciso d), desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que con miras a fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor, y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales, la presente tiene por finalidad robustecer las infraestructuras del Mercado y mejorar la gestión de riesgos, incorporando herramientas para identificarlos.

Que, a tal fin, se incrementa el patrimonio neto mínimo de los Mercados, Cámaras Compensadoras y Agentes de Depósito Colectivo, requiriendo además que tales sujetos cuenten con un patrimonio neto compatible con los riesgos inherentes a sus funciones (Cfr. artículos 32 y 35 de la Ley N° 26.831 y 31 de la Ley N° 20.643).

Que en relación a los fondos de garantía destinados a hacer frente a incumplimientos de los agentes en operaciones garantizadas, se establece que deben constituirse con recursos propios de los Mercados y con aportes integrados por los Agentes de Liquidación y Compensación, disponiendo asimismo, el orden de afectación de los mismos y su organización bajo una estructura fiduciaria.

Que en lo que respecta a la administración de márgenes y garantías aplicable a las Cámaras Compensadoras y a los Mercados con funciones de Cámara Compensadora, se dispone la constitución de determinados fondos de garantía específicos a los fines de limitar la exposición al riesgo de crédito frente a los Agentes.

Que se establece para las Cámaras Compensadoras la exigencia de constituir un Comité de Riesgo, con el objeto de evaluar y proponer mejoras a las políticas de gestión y control de riesgos al sistema, así como asesorar al Directorio de la sociedad, estableciendo la exigencia de nombrar directores independientes en el órgano de administración de dichas entidades.

Que se dispone para las Cámaras Compensadoras y los Mercados con función de Cámara Compensadora la obligación de llevar a cabo “pruebas de tensión”, a los fines de evaluar la adecuación de los recursos financieros, estimar necesidades de liquidez y conocer el volumen de pérdidas que pueden sufrir.

Que, por otro lado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso w) de la Ley N° 26.831, se dispone la eliminación de la figura del Agente de Custodia, Riesgo y Pago (ACRYP), categoría creada y regulada en el Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en tanto que sus funciones, con la reforma introducida por la Ley N° 27.440, han quedado subsumidas en las del Agente Depositario Central de Valores Negociables.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 incisos d), g) y w) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE MERCADOS", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-58144458-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Silvina BOBASSO para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2181/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-58145088-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 15/11/2018 N° 87215/18 v. 16/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depositos Fiscales Australes o Deposito Multistore, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001618X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001635X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001621X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800358919 18067MANI004124D	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001617X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001619X 18067MANI004074H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001694X 18067MANI004204C	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001834X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAI4359-0424-807.043 18067MANI004282X	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001840X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAIHLCULGB180803701 18067MANI004241D	VOLA S.A.	30-70973815-8	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001833X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001844X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001842X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ001843X 18067MANI004218H	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
110	99	067SZXSE1807071 18067MANI004195L	GRIMOLDI SA	30-50078129-3	DEFASA
1	05	ARBAIMUN/SG234/USH/1819 18067MANI004247J	BADISUR SRL	30-60110273-7	DEFASA
1	05	ARBADJA0414336 18067MANI004240C	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Servicios Multistore SA
1	05	ARBAIMEDUMB053145 18067MANI004238J	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Servicios Multistore SA
1	05	ARBADJA0414327 18067MANI004240C	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	Servicios Multistore SA

Guillermo Nicolas Bonaparte, Jefe de Sección A/C.

e. 14/11/2018 N° 86372/18 v. 16/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alberto ARTEAGA VEGA (D.N.I. N° 11.443.186), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 15/11/2018 N° 86796/18 v. 20/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JONATHAN ALEXIS LUDUEÑA (D.N.I. N° 35.785.951), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.036/15, Sumario N° 7279, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85001/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Steven Hubrig Koehler (C.U.I.T. N° 20-60358481-4), mediante Resolución N° 465/18 en el Sumario N° 5749, Expediente N° 100.213/11; a la señora Graciela del Carmen Rivero (D.N.I. N° 24.189.733), mediante Resolución N° 443/18 en el Sumario N° 5545, Expediente N° 100.832/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85002/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SEVEN GLOBAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71457033-8) y a los señores AHN KYONG CHUN (D.N.I. N° 92.551.176) y AHN BUN CHUN (D.N.I. N° 92.551.172), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a

derecho en el Expediente N° 101.155/16, Sumario N° 7301, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85003/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Anibal MENDEZ (D.N.I. N° 16.529.638) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.710/15, Sumario N° 7204, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85004/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores PEDRO JOAQUIN SANCHEZ (D.N.I. N° 38.928.414), SERGIO LEONARDO COLUCCI (D.N.I. N° 16.939.526) y PABLO EZEQUIEL LOPEZ (D.N.I. N° 35.759.695) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7255, Expediente N° 101.096/16, caratulado "IGNACIO OHRWASCHEL Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2018 N° 85477/18 v. 21/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores CARLOS DANIEL JORGE o JORCE (D.N.I. N° 12.101.526), DIEGO CARLOS MARINO (D.N.I. N° 25.345.341) y la señora MÓNICA ALEJANDRA CULLETO o CULLETON (D.N.I. N° 16.126.275) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7277, Expediente N° 100.445/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE HIPOLITO YRIGOYEN 2380, LOCALIDAD DE SAN JUSTO, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Asimismo, se intima a los señores ÁNGEL PASQUARIELLO (D.N.I. N° 93.577.287) y MANUEL CRISTALDO RAMOS (D.N.I. N° 93.450.493), a que presenten el descargo en el Sumario Cambiario N° 7277, Expediente N° 100.445/15 bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario – Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2018 N° 85478/18 v. 21/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Máximo del Rosario Gómez (D.N.I. N° 28.085.073), mediante Resolución N° 500/18 en el Sumario N° 3303, Expediente N° 100.959/05; al señor Rodrigo Iafelice Dos Santos (D.N.I. N° 94.164.730), mediante Resolución N° 502/18 en el Sumario N° 4900, Expediente N° 100.421/09; a la firma Comex Proar S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70849980-9) y al señor Gustavo Gabriel Guzmán (D.N.I. N° 23.910.345), mediante Resolución N° 504/18 en el Sumario N° 4565, Expediente N° 101.434/09; al señor Enrique Teodoro Hartwig (D.N.I. N° 30.013.844), mediante Resolución N° 518/18 en el Sumario N° 4721, Expediente N° 101.110/10; al señor Raúl Alberto Jaet (D.N.I. N° 7.595.728), mediante Resolución N° 523/18 en el Sumario N° 4362, Expediente N° 101.080/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2018 N° 85479/18 v. 21/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1482, Expediente N° 100.222/15, caratulado “Banco Masventas S.A., que, mediante Resolución N° 537 del 30/10/18, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver al Sr. Oscar Pedro GUILLEN (D.N.I. N° 16.307.253). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 14/11/2018 N° 85480/18 v. 16/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina